

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ TERAN.

SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1821.

Se leyó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta, y mandaron pasar á la comision de Comercio, donde existen los antecedentes, varias proposiciones que en una larga exposicion hacian al Gobierno los accionistas de la Compañía de Filipinas, y que pasaba á las Córtes para su resolucion el Secretario del Despacho de Hacienda.

Por este mismo Ministerio recordaba el Gobierno la pronta resolucion de la consulta que hizo á las Córtes acerca de la dotacion del superintendente de Hacienda de Nueva-España, de cuyos destinos fueron separados los vireyes de Ultramar en 9 de Noviembre último. Las Córtes acordaron que pasase este recuerdo á las comisiones reunidas de Hacienda y Ultramar, y el Sr. *Ramos Arispe* anunció que mañana se presentaria el dictámen.

El Secretario del Despacho de Hacienda presentaba á las Córtes, de órden del Rey, la propuesta para la plaza vacante de ministro de la Junta nacional del Crédito público, y proponia en primer lugar á D. Antonio Martinez, intendente honorario de provincia y contador de recaudacion del mismo establecimiento; en segundo á D. José Manuel de Aranalde, contador honorario de ejército y efectivo de reconocimiento y extincion en el propio establecimiento; y en tercero á D. José Señan y Ve-

lazquez, contador de consolidacion tambien en el Crédito público, y los tres nombrados anteriormente por las Córtes para los destinos que desempeñan. Se acordó que el Sr. Presidente señalaría dia para hacer esta eleccion.

Pasó á la comision de Legislacion el expediente que remitia el Secretario de Gracia y Justicia, promovido por D. Blas Taviel de Andrade y Galindo, vecino de Sevilla, en solicitud de dispensa de edad para administrar por sí sus bienes sin la intervencione de su madre y curadora, Doña Isabel Diaz Galindo.

A la misma, la instancia de D. Bernardo Ricanull, francés de nacion y vecino de la Puebla de Saucejo, en la provincia de Sevilla, solicitando carta de ciudadano español. El Gobierno decia, por el Ministerio de Gracia y Justicia, que no halla inconveniente en la concesion de esta gracia.

A las comisiones de Hacienda y Legislacion reunidas pasó con urgencia, á propuesta del Sr. *Florez Estrada*, la exposicion del jefe superior político de Astúrias, en que manifestaba la utilidad de enajenar los bienes monacales de aquella provincia subdividiéndolos en pequeñas suertes para multiplicar el número de propietarios, y por consiguiente de interesados en la conservacion del actual sistema. Acompañaba otra exposicion de varios patriotas de aquel país en confirmacion de esta

idea y de la necesidad de suprimir en esta parte el artículo 11 de la ley de 9 de Noviembre último sobre monacales.

A la comision encargada de proponer medidas para el pronto castigo de los delincuentes pasó la exposicion firmada por varios ciudadanos de la ciudad de Segovia, que por conducto del jefe superior político de aquella provincia suplicaban á las Córtes se dignasen dictar una ley que disminuyera los largos trámites de los juicios, en cuanto fuese compatible con la justa defensa de los reos, á fin castigar pronto á los trastornadores del orden é instituciones que nos gobiernan.

Las Córtes mandaron pasar á las comisiones reunidas de Hacienda y Ultramar la exposicion de D. Ambrosio Guerra, apoderado del coronel D. Tadeo Antonio Diez de Medina, vecino de la ciudad de la Paz, quien hacia presente que habiendo su principal, por sí y en representacion de su hermano, solicitado la liquidacion de dos imposiciones que tiene puestas en el fondo vitalicio, no habia podido lograrlo por no hallar suficientes la Contaduría las copias testimoniadas de las escrituras originales que exhibia, y suplicaba al Congreso que se dignase prorogar el término prescrito, á fin de pedir dichos documentos, ó tomar otra providencia que favoreciese á los españoles de Ultramar.

Las Córtes acordaron que se repartiesen entre los señores Diputados los ejemplares de la exposicion que los directores de la Compañía de Filipinas dirigian, de los accionistas de aquel establecimiento, y que habian convenido se hiciese al Congreso en junta general de 16 de Diciembre último.

Oyeron con agrado las Córtes, y mandaron pasar á la comision de Legislacion, la felicitacion que el capitan general de las islas Baleares, por sí y á nombre de la guarnicion de Palma, remitia á las Córtes por su reinstalacion, y en la que dando cuenta del brillante modo con que se celebró en aquella isla el aniversario de la promulgacion de la Constitucion, manifestaba el deseo de toda la tropa de que el nombre del castillo de Belver se cambiase con el del héroe Lacy, que fué sacrificado en él.

Las Córtes resolvieron que pasase á la comision de Hacienda militar la Memoria, que recibieron con aprecio, presentada por D. José María Bremon, comisario de guerra, titulada *Observaciones acerca de la administracion militar en España*.

A la comision de Infracciones de Constitucion se remitió una exposicion de los administradores de loterias nacionales de esta córte, en que se quejaban del nombramiento hecho en la viuda de D. Antonio Tordero, de la administracion vacante por fallecimiento de D. Antonio Lastareli, con cuya disposicion se habia perjudicado

á los exponentes é infringido la Constitucion, haciendo desempeñar un destino de la Hacienda nacional á una mujer sin gozar de los derechos de ciudadano.

A la misma comision, la exposicion del cabildo de la santa iglesia catedral de Málaga, haciendo presentes los procedimientos y sentencia del juez de primera instancia de aquella ciudad en la causa formada sobre la conducta y reposicion en su destino del arcediano de Antequera, D. Francisco Javier Asenjo, que siguió el partido del Gobierno intruso, y pidiendo se exigiese la responsabilidad á dicho juez y á la Audiencia territorial.

Se mandó pasar, con urgencia, la exposicion firmada por más de 200 ciudadanos de Barcelona, que remitia el jefe político de Cataluña, reducida á manifestar la resistencia que muchos Obispos oponian á la ejecucion del decreto de regulares y á la secularizacion de estos; y contrayéndose al actual Rdo. Obispo de aquella capital, D. Pablo Schar, afirmaban que de la continuacion de éste en el ejercicio de sus funciones pendia acaso la inevitable ruina de sus feligreses, y quizá la del Reino. Apoyaba la primera parte de esta exposicion el señor jefe político, añadiendo que sobre ello se habia ya representado á S. M.

Se remitió al Gobierno la exposicion de D. Tiburcio Ramos y Cortés, ex-religioso lego capuchino, quien des pues de enumerar sus servicios militares y patrióticos y los sacrificios que habia sufrido por amor al actual sistema, suplicaba á las Córtes se sirviesen señalarle una asignacion capaz de sostenerle, puesto que de resultas de sus heridas se hallaba muy expuesto á ser víctima de la indigencia.

Las Córtes recibieron con agrado dos escritos que presentaba y dedicaba á las mismas D. Francisco Ballester, capitan graduado de teniente coronel, titulados, el primero, *Tratado elemental y práctico del dibujo lineal geométrico-aritmético, segun el método mútuo de Pestalozzi y Francour*, y el segundo, *Ensayos sobre algunas maniobras de infantería no conocidas en la táctica*. Pasó el primero á la comision de Instruccion pública, y el segundo á la de Guerra.

Quedaron enteradas las Córtes, y mandaron repartir entre los Sres. Diputados, los ejemplares que la Junta de gobierno del Monte-pío militar remitia, del apéndice á la exposicion hecha por la misma en 31 de Enero último.

En seguida se dió cuenta de la siguiente representacion, firmada por varios Diputados de las Córtes anteriores y por otros ciudadanos particulares, perseguidos por su adhesion al sistema constitucional:

«Señores: Los ciudadanos que abajo suscriben, llenos del mayor respeto, acuden á la augusta justificacion del Congreso, manifestándole que desde el día 4

de Mayo de 1814 en que las pasiones más encarnizadamente enemigas de la Nación derribaron la Constitución política de la Monarquía, hasta el 9 de Marzo de 1820, en que la noble y heroica bizarría de los campeones de la libertad la volvieron á restablecer, tuvimos la gloria inmarcesible de haber sufrido todo linaje de insultos y castigos por sostener la fé de nuestros juramentos y el imperio de aquel Código sagrado, los unos en clase de Diputados y los otros como ciudadanos identificados con las opiniones de las Córtes y amantes de la libertad del pueblo español.

El mundo civilizado ha visto con horror las escenas sangrientas de los años de 1814 y siguientes, cuando enfurecida la arbitrariedad arrancó de los venerables escaños de la legislatura á los beneméritos varones que los ocupaban con honor, y del seno de sus inocentes familias á los pacíficos y honrados ciudadanos que descansaban bajo la salvaguardia de la ley, para sepultarlos en lóbregos y hediondos calabozos, con el fin funesto de sacrificarlos impiamente á la rabia envenenada del poder absoluto. La España, sorprendida, se cubrió de luto, y grillos y cadenas y prisiones y causas criminales, y cada'sos y presidios y castillos y deshorosas confinaciones y sentencias arbitrarias, dictadas por la criminal imbecilidad de magistrados corrompidos, ó sacadas por sorpresa de manos del Gobierno, se emplearon por espacio de seis años para hacer pasar por delinquentes desalmados á los más puros patriotas, arruinando nuestra salud, nuestras fortunas y nuestras caras familias, las cuales experimentaron en tan largo espacio de tiempo las mayores aficciones y martirios, mientras los satélites del despotismo más descarado se gozaron con los honores y comodidades, compradas á costa del bienestar de la Nación.

Nosotros, señores, víctimas inocentes de tan atroz conducta, al recobrar nuestra perdida libertad, dimos á nuestros enemigos el ejemplo, para ellos desconocido, de la mayor moderacion, y lejos de perseguirlos en justicia, como debiéramos, ahogamos en nuestros pechos los sentimientos de los pasados infortunios, echando en olvido los daños que nos habian ocasionado sus manos homicidas. Pero al reconocer con amargura que una conducta tan franca puede ser algun dia fatal á nuestros hijos, por conservarse aún en las oficinas públicas los ilegales procesos que se nos han fulminado, y por el empeño, que hace días observamos, de algunos de nuestros perseguidores de insultar nuestros padecimientos con apologías de su conducta y con epitetos que ofenden nuestra delicadeza, no podemos menos de acudir á la ilustrada bondad del Congreso nacional, suplicándole se digne:

1.º Declarar nulos y atentados todos los procesos seguidos desde el año de 1814 por opiniones contra los Diputados y los ciudadanos que con su noble decision provocaron á la tiranía.

2.º Que dichos procesos de los que suscriben, se quemen públicamente por mano del verdugo, quedando en el archivo de las Córtes una nota de su contenido, como dato desgraciado para escribir la historia lamentable de nuestros dias.

3.º Que por el Tesoro público, ó por quien corresponda, se devuelvan á los complicados en las causas las multas y costas que se les hubiesen exigido, y el importe de los gastos que se les hubieren ocasionado por su conduccion á los presidios, castillos y confinaciones, en virtud de las sentencias y órdenes con que fueron condenados.

Y 4.º Que se hagan por el Congreso todas aquellas declaraciones que creyere oportunas en favor de su inocencia, para que sirvan de escudo contra los tiros de los malvados y de estímulo á sus conciudadanos, poniéndose copia legalizada de ellas en los archivos de las cárceles, presidios, castillos y plazas en donde hubieren estado los nobles sentenciados, para que jamás empezcan á sus descendientes las condenas infames con que la virtud y el patriotismo se vieron atropellados en la época horrible de la arbitrariedad

Madrid 23 de Marzo de 1821.

Nora. Antes de quemarse los procesos, se entregarán á los interesados los documentos que les convengan.» (*Siguen las firmas*).

Concluida la lectura de esta representacion, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Creo que este asunto merece verse con circunspeccion. Si, como se ha dicho, debe pasar á una comision, cuando ésta presente su dictámen manifestaré mi opinion sobre los varios puntos que comprende la solicitud que se acaba de leer. Entre tanto permitaseme anticiparla acerca de que se quemen las causas, á lo cual me opondré siempre; pues si es cierto que en ellas consta la negra malignidad de los perseguidores de la inocencia, tambien se ve la honradez, la firmeza y el amor pátrio de los perseguidos; y si se advierten los vicios de los jueces, es para formar contraste con las virtudes de los procesados. Yo no tengo por qué avergonzarme de la conducta que observé cuando se me juzgaba: miro mi causa como una ejecutoria que me honra; quiero que se conserve original, sin embargo de que tengo copia íntegra de ella, y pienso dejarla en herencia á mis hijos para que en ningun tiempo se avergüencen de descender de tal padre: ya que no puedo dejarles un modelo que imitar en otros puntos, á lo menos en este no dejaré de desear que siempre sigan las mismas huellas que su padre, que se expuso á ser sacrificado por defender la libertad é independencia de la Pátria. Respeto la opinion de los recurrentes; pero me admira ver en ese papel firmas tan respetables, y que no les haya ocurrido á sus autores la idea de que con esta medida que proponen, hacen un servicio á nuestros enemigos y les dan armas para que supongan que ha sido con el objeto de ocultar algunas debilidades. Yo no las he cometido, y no quiero que se quemé mi causa, á cuya conservacion tengo un derecho. Siempre creí que los interesados en la quema eran los que las formaron y tuvieron parte en ellas. Pero no habiéndolo hecho, consérvense las causas: y solo en el caso, que estoy muy lejos de temer, que cambiasen las cosas de aspecto, que se perdiese el sistema constitucional, entonces quémense en buen hora, pero sea para que con sus cenizas se mezclen las mias. Disimúlenme las Córtes si me he producido con algun calor, pues son asuntos que afectan demasiado mi delicadeza y sensibilidad.

El Sr. Conde de **TORENO**: No puedo menos de admirar el calor que ha manifestado el Sr. Presidente, y el honor que le hace su recto modo de pensar. Aquí hay dos cuestiones preliminares que ventilar: primera, determinar si se deben quemar las causas. En cuanto á esta, soy de la misma opinion que el Sr. Presidente. Yo no sé, aunque poco me importa, dónde está mi causa, habiendo despreciado altamente á los indignos jueces que se prestaron á condenarme, faltando á las leyes y á la justicia del modo más escandaloso: mi honor y mi opinion estaban al abrigo de hombres semejantes, y me creeria deshonorado si por un momento hubiera fijado mi atencion en un hecho en que á porfía se combinaron

la atrocidad con la necesidad. Nuestro amor á la Pátria ha sido superior á las picardías que se han usado en estos seis años con todos nosotros: permítaseme esta expresion, aunque no es digna del Congreso; pero no hallo otra mejor ni más propia. Mas estos dignos ciudadanos hacen otra peticion, diciendo que los más están arruinados por las multas y costas que se les aplicaron, y que por esto se ven precisados á suplicar se les indemnice de tantos perjuicios. Las Córtes deben dar una prueba de justicia y de gratitud á los españoles que han padecido en estos seis años tan injustamente por la causa nacional. Así, hago proposicion para que se nombre una comision especial que trate este negocio con el interés que corresponde.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Ninguna duda puede ocurrir sobre que debe pasar á una comision especial con urgencia, esta proposicion.

En cuanto á si se deben quemar las causas, quémense ó no, se deben presentar para dar una prueba de la vil injusticia con que se formaron, sin perjuicio de á lo menos quemarse un testimonio de ellas, y de sacarse otro para cada interesado: esta es una demostracion que se ha hecho en todos los siglos con las causas infames, hijas de la tiranía. Así se quemó en Teruel la Constitucion de Bayona, con la circular del Consejo que la acompañaba, en 1808, y se quemó la original, dejando una copia íntegra testimoniada en el archivo. Deben, pues, presentarse al fuego estas causas; y por lo que hace á los interesados, no hay inconveniente en que se reserven las originales; pero siempre debe quemarse una copia, y cuando menos un extracto, para que reciban de la manera más luminosa y brillante la gloriosa satisfaccion que se les debe dar. Por lo que hace á si no ha de quedar memoria de semejantes causas, y á si las víctimas de ellas han de ser y por quién indemnizadas de sus perjuicios, no es de este momento su deliberacion: por esto debe pasar todo, y con urgencia, á una comision especial. El asunto, Señor, es de la mayor importancia. La justicia que se reclama, se presenta como notoria. Hé aquí, pues, la razon con que está apoyada la indicacion del Sr. Conde de Toreno sobre que este negocio pase á una comision.»

Declarado el punto suficientemente discutido y que habia lugar á votar, se mandó pasar la exposicion á una comision especial.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en la *Gaceta de Madrid* de las felicitaciones que por su instalacion les habian sido dirigidas, dando al mismo tiempo aviso de haberse publicado y jurado la Constitucion, por las corporaciones, autoridades y personas siguientes: del ayuntamiento constitucional de Veracruz; de la Audiencia de Guadalajara; del jefe militar, oficiales y tropa de la provincia de Yucatan; de la Diputacion provincial de la misma; del magistrado de la Audiencia de Guadalajara D. José Domingo Rus; de D. José Santiago Concha, D. José Antonio Navarrete y D. Luis Pereira, individuos de la Audiencia de Chile, dirigida desde Rio-Janciro; del comandante general de las provincias internas de Occidente, con el aviso de haberse publicado y jurado la Constitucion en su capital: igual aviso de haberse publicado y jurado en la ciudad de Mérida de Yucatan, capital de su provincia, y en el puerto de Campeche, y otro de haberse publicado y ju-

rado por el Rdo. Obispo y clero de la ciudad de Panamá.

El Sr. Florez Estrada presentó una representacion dirigida á las Córtes por la Milicia Nacional local de caballería de la ciudad de Medina de Rioseco, pidiendo se le concediese el arbitrio de 2 rs. por cada arroba de pescado, para atender á los gastos de la misma, en atencion á que no hay en aquella ciudad ningun sugeto que deba pagar la contribucion que acordaron las Córtes á beneficio de la Milicia. El Sr. *Baamonde* dijo, que esta solicitud debia haber venido por el ayuntamiento de Medina, é informada por la Diputacion provincial; y así, que no podia deliberarse sobre ella faltando estos informes. El Sr. *Gasco* repuso que las Diputaciones provinciales solo debian informar de arbitrios que propusiesen los ayuntamientos, pero no de los que propusiesen otras corporaciones y particulares. Insistieron varios señores en la idea del Sr. Baamonde, y el Sr. Florez Estrada recogió la exposicion sin haberse deliberado nada sobre ella.

Se leyó la indicacion siguiente, del Sr. Villanueva, sobre la que nada se acordó por haber pedido los señores *Alvarez Guerra* y *Victorica* que se expresasen las medidas que se reclamaban en la indicacion, y no estar presente su autor:

«La experiencia de las continuas convulsiones con que es agitada la Nacion por los enemigos del sistema constitucional; las crueles tentativas que se repiten, á pesar de las providencias adoptadas hasta ahora por el Gobierno, excitan en los buenos españoles un clamor general para que sin pérdida de momento se adopte una vigorosa y enérgica medida que enfrente á los facciosos y proporcione al Reino la paz y tranquilidad interior, minada por muchas partes con el único objeto de que no prospere, de que se arruine, de que desaparezca de nuestro suelo la Constitucion política de la Monarquía; y siendo justo que las Cortes no se desentiendan de este clamor y correspondan, segun su deseo, al voto general de los españoles, sujeto á su deliberacion la indicacion siguiente:

«Propóngase á las Córtes, por la comision que tuvieren á bien designar, una medida vigorosa, capaz de cortar rápidamente los extremos y extraordinarios males políticos de que se ve amenazada la Nacion por los enemigos del sistema constitucional.»

Con este motivo el Sr. Palarea recordó la lectura de dos proposiciones que tenia presentadas, las que el señor Secretario leyó, y dicen así:

1.ª «Siendo de tanta importancia para la más pronta consolidacion del actual sistema, para la conservacion de la tranquilidad y del orden, para evitar el peligro de la guerra civil, que por tantas veces se ha intentado de diez meses á esta parte, y para los rápidos progresos de la prosperidad nacional, el breve, seguro y ejemplar castigo de los conspiradores contra la Constitucion, pido que se decrete un modo de enjuiciar particular en esta clase de delitos, que acelere el progreso de las causas lo más posible, conciliándolo con la defesa que debe permitirse aun al reo verdadero de crímenes tan enormes.»

2.ª «Encargados los tribunales de la administracion de justicia en lo civil y criminal, se hallan abrumados de

una multitud de expedientes que les es imposible evacuar en mucho tiempo, y menos con la urgencia que exigen imperiosamente las circunstancias: esta es indudablemente una de las causas que han contribuido á que hasta ahora no se haya concluido ninguno de los procesos formados en distintas provincias á los autores y ejecutores de las conspiraciones que se han descubierto en ellas; por lo que con arreglo á lo prevenido en los artículos 286 y 287, pido que se decrete la formacion de tribunales especiales que entiendan en la sustanciacion y decision de las causas de los que conspirasen á destruir el sistema constitucional.»

En seguida tomó la palabra, diciendo

El Sr. **PALAREÁ**: Tenia extendidas estas proposiciones para haberlas presentado al abrirse la actual legislatura; pero con las ocurrencias de aquellos dias, y por razones particulares que entonces consideré justas, las refundí en la indicacion que varios Sres. Diputados presentaron al Congreso para que se formase una comision especial que propusiese las medidas convenientes para la más pronta administracion de justicia, segun exigia el estado actual de la Nacion. Se han anunciado ya los trabajos de esta comision, y noté en la sesion de antes de ayer que en el proyecto de ley que va á presentar á la deliberacion de las Córtes se propone un verdadero Código de procedimientos que abrevie los trámites de todas las causas criminales. Yo alabo el celo y sabiduría de la comision: creo que sus trabajos son importantes y que merecen la aprobacion del Congreso; pero tambien creo que todavía se tardará mucho en concluir este proyecto, que es largo, y de consiguiente, que pasarán más de dos meses antes que se concluya su discusion. Nuestra situacion actual y el estado político de la Europa exigen medidas prontas, eficaces, ejecutivas: el orden público amenazando continuamente, con escándalo de todos los hombres que desean la felicidad de su Pátria, pide con urgencia medidas provisionales y del momento, que aterren, escarmienten ó á lo menos que contengan á los malvados, y que animen ó tranquilicen á los buenos; en una palabra, medidas que concluyan para siempre con las maquinaciones y atentados que se repiten con demasiada frecuencia contra el sistema constitucional. Desde el 10 de Marzo del año pasado, dia de los asesinatos horrorosos de Cádiz, hasta el presente, se han fraguado multitud de conspiraciones en Búrgos, Zaragoza, Tuy, Madrid etc.; se han descubierto y aprehendido centenares de individuos comprometidos en ellas, agentes ó primeros autores de las mismas, y hasta este dia (exceptuando á un infeliz que cayó bajo la jurisdiccion militar en Búrgos) ninguno ha sufrido el castigo ejemplar que las leyes señalan á estos criminales: todos se hallan todavía impunes. Es un escándalo que se repitan cada dia nuevos atentados; pero es una consecuencia necesaria, inevitable, de la falta de justicia que se observa, de la impunidad que todos notan. Yo estoy seguro de que si se hubieran cumplido las leyes, si se hubieran llevado á efecto los castigos que éstas prescriben, se hubieran impedido muchos males, no se hubiera autorizado el crimen, no se hubiera aumentado el número de las víctimas, y no se hubieran repetido tanto las pérdidas maquinaciones.

Me es doloroso decirlo, pero yo no sé ni debo ocultar lo que siento. Parece que hay un empeño formal en hacernos dormir; mas no pueden conseguirlo del todo. No se crea que hablo porque me figuro fantasmas, ni por miedo; tengo sobradamente acreditado en el campo de batalla que éste no le conozco: hablo así por los vi-

vos deseos que me animan de la felicidad de mi Pátria; hablo porque no quiero verla envuelta en males que solo el rigor de una pronta justicia puede evitar; hablo porque deseo que el sistema constitucional marche rápidamente, para que todos mis conciudadanos perciban de un modo sensible sus ventajas, y hablo porque sigo de cerca á los malvados, no ignoro sus perversas intenciones, y sé que si no consiguen, porque es imposible, destruir la Constitucion, se contentan con detener sus progresos y la felicidad de la Monarquía y de los individuos que la componen. Si se hubiesen castigado con el último suplicio los primeros conspiradores, ¡cuánto no se hubiera evitado la seduccion de muchas gentes sencillas que se han comprometido desgraciadamente, haciendo su infelicidad y la de sus pobres familias! ¡Cuántos que pensaban bien en el año anterior no se hubieran separado del verdadero camino! El poder judicial, en lo general, es malo; lo anuncio á la faz de la Nacion: la torpeza que se nota en la marcha del sistema constitucional, depende en gran parte de los encargados en la administracion de justicia: esto lo digo sin pensar poder ofender á muchos beneméritos magistrados, dignos justísimamente de la confianza pública. Pero analicemos los motivos ó causas que pueden producir las demoras y entorpecimientos que se observan en la administracion de justicia. Tres son, á mi entender, las principales causas de este entorpecimiento: primera, la multitud, ambigüedad y contradiccion de nuestras leyes; segunda, la calidad de las personas encargadas de aplicarla; y tercera, la multitud y naturaleza de los procesos.

Primero. Para evitar los defectos de las leyes, no hay otro remedio que hacer otras, y para esto estamos aquí: esta es nuestra obligacion, y por lo mismo en la legislatura anterior se dieron algunas para evitar los entorpecimientos que se notaban ya en el progreso de las causas criminales, y además se encargó á una comision especial, compuesta de Sres. Diputados acreditados por sus luces y talentos, la redaccion del Código criminal, que sabemos tiene ya muy adelantado; pero no es esto, aunque muy importante, lo que más urge en el dia: lo que más necesitamos ahora, en el momento, es que los procesos de los perturbadores del orden público, de los facciosos que tratan de destruir el sistema constitucional, caminen con la rapidez que las circunstancias exigen, y sin peligro de confundir al inocente con el malvado, y este es el objeto de mi primera proposicion.

Segundo. Si la falta de la administracion de justicia está en las personas encargadas de ella, es claro que debemos poner todo el cuidado posible en establecer las medidas conducentes para que cumplan con sus sagrados deberes y para que sean separadas las que faltan á ellos, y en decretar las que se consideren necesarias para asegurar la acertada eleccion de las personas que hayan de reemplazarlas. Algunos Sres. Diputados saben la mala administracion de justicia que hay en algunos pueblos y ciudades: y ¡cómo es posible otra cosa, subsistiendo ésta en las mismas manos que la han estado manejando en los últimos seis años, en que las pasiones y el despotismo han ejercido completamente su poderoso y fatal imperio sin traba y sin freno alguno? Repito que no hablo absolutamente de todos los jueces y magistrados; que sé que los hay muy buenos, y yo conozco personalmente á muchos; pero tambien los ha habido, como consta á los individuos del Congreso, que no han hecho más que vender la justicia, que han mane-

jado las leyes como manejan los tiranos el poder, que han hecho de ellas un patrimonio del que disponian en favor del que más daba; en una palabra, lo diré usando de una expresion vulgar, pero muy exacta: «que han ajustado la administracion de justicia como libra de peras.» Puesta ésta en manos de tales hombres, ¿cómo es posible que sea recta, pronta y justa cual debe ser y cual anhelan todos los buenos? Esta fué la causa principal por que las Córtes declararon que los magistrados y jueces quedasen en calidad de interinos; y esta disposicion, que debia haberles contenido y aun estimulado á llenar exactamente el hueco de sus obligaciones para obtener sus destinos en propiedad, parece que ha producido un efecto enteramente contrario. Yo veo varios individuos de la Audiencia de Granada entorpeciendo la causa de conspiracion que trataba de descubrir un juez de primera instancia de la misma ciudad, y que algunos de ellos estaban complicados en ella; yo veo la Audiencia de Valencia, con malicia ó sin ella, empeñada en detener el proceso que seguia otro juez de la propia capital contra uno de los principales autores de las desgracias de los seis años últimos; yo veo la Audiencia de Valladolid eternizando las causas de Búrgos. Y ¿qué quiere decir todo esto? Que hay muchísimas personas encargadas de la administracion de justicia, que no corresponden al delicado encargo que les está cometido.

Por otra parte veo tambien muy establecida una preocupacion, cual es la de creer que el que no haya servido anteriormente en esta carrera no sirve en el dia para ella. Yo opino precisamente al contrario; y á no ser porque considero que toda proposicion absoluta perjudica á muchos individuos inocentes, y porque toda regla general admite muchas excepciones, yo haria la proposicion de que no continuasen en sus destinos sino los jueces que por actos positivos hubiesen mostrado su adhesion al sistema. No ignoro que hay jueces que pueden presentar buenas certificaciones é informes de adhesion á las nuevas instituciones; pero estos, ni son actos positivos en favor de la libertad é independencia de la Nacion, ni han dejado de obtenerlos algunos sugetos conocidos por agentes del despotismo ó por enemigos de la Constitucion. Repito que conozco muchos beneméritos magistrados que en estos seis años han correspondido dignamente y corresponden en el dia á los deberes de su sagrado ministerio. La tercera causa que á mi parecer detiene los progresos de los procesos, y cuyo remedio pido en mi segunda proposicion, es la multitud de ellos. Esto es muy natural: en todo tiempo de convulsiones y mudanzas se aumentan los crímenes, los pleitos y las rencillas. Yo veo á los tribunales de justicia llenos de procesos, unos de causas criminales, y otros civiles: estos por lo general son muy productivos; aquellos poco ó nada. De consiguiente, me parecia necesario y casi indispensable el que por algun tiempo se estableciesen tribunales especiales para todas las causas de los conspiradores ó atentadores contra el sistema constitucional. La misma comision que anteriormente entendió acerca del exámen del estado interior de la Nacion, podria encargarse de proponer las reglas con que deberán constituirse estos tribunales especiales, á fin de que no adolezcan de los inconvenientes que trae consigo la maldita rutina que hace tantos años ha entorpecido y entorpece aún entre nosotros todo lo bueno; rutina que hace que nuestros expedientes sean eternos y que no llegue jamás el dia de verse su resultado. Seria preciso que las personas de que se echase mano tuviesen actividad y disposicion para todo; no basta que sean buenas, que

tengan buena intencion; es menester que no sean perezosas, que no se contenten con trabajar hasta el medio dia, que sepan revestirse del carácter imperioso de las circunstancias, y en fin, que seau hombres que reunan á la decision por el sistema la energía y la actividad.

Concluyo, pues, diciendo que en atencion á que tengo entendido, por lo que aquí públicamente se ha dicho, que el proyecto que trata de presentar la comision, es un Código de procedimientos para abreviar todas las causas, creo indispensable que estas proposiciones mias pasen á una comision.

En cuanto á mi indicacion, relativa á que se continúe la discusion sobre la ley de infracciones de Constitucion, yo no recordaré á las Córtes otra cosa que las continuas quejas que están oyendo de infracciones de Constitucion, la multitud de causas á cuya formacion dan lugar estas, y el resultado final de no tener los tribunales una ley terminante y clara á que atenerse, rigiéndose entre tanto por las arbitrarias y contradictorias que aún gobiernan. En las actuales necesidades de la Pátria, me parece que esta ley es la más urgente, para que los tribunales sepan qué ley es la que rige, y los delinquentes no ignoren el castigo á que se exponen por tomar parte en estas conspiraciones ó por infringir de cualquiera otra manera la Constitucion. Así que, haciéndome cargo de las muchas ocupaciones del Congreso, yo tan solo quisiera que se dedicase una media hora todos los dias á la discusion de esa ley que está casi concluida, y que en muy pocos podria pasarse á la sancion del Rey.

El Sr. **GARELI**: Los individuos de la comision encargada de redactar la ley que abrevie el curso de las causas, han sido llamados de la Secretaría, en donde precisamente se hallaban continuando sus tareas sobre el particular, á fin de poder dar alguna razon por si se les preguntaba en la discusion que acaba de abrirse. El señor preopinante, á mi entender, por haber probado demasiado, quizá no ha probado nada. Ha convenido S. S. en que la causa radical del mal consiste en las personas, y de consiguiente la reconvenccion en esta parte deberia dirigirse contra el Consejo de Estado y Ministerio de Gracia y Justicia, que son los que entienden en la eleccion de los sugetos encargados de la administracion de justicia.

Ha dicho S. S. que si una proposicion general no fuese odiosa, quizá hubiera descendido á fijar por regla la no admision ó provision de estas plazas en personas que hubiesen servido antes: en cuyo caso seria necesario declarar tambien cesantes los jefes militares ó políticos, y mucha parte de los empleados de toda la Nacion. Ha convenido S. S. en que además del mal de las personas existe el mal de las leyes por su oscuridad y complicacion, así en la actuacion de las causas como en la demarcacion de las penas, defectos que embarazan mucho á los jueces. De donde se sigue, por consecuencia (conviniendo yo con esa idea del señor preopinante), que en vano las Córtes dictarán el método para la abreviacion de causas, si despues nos encontramos con la contradiccion de leyes para el fallo: contradiccion que es cierta, ciertísima, como lo acredita la discusion sobre señoríos, en la que todo el mundo cita leyes en pró y en contra. Por consiguiente, la comision, creyendo que hay que hacer dos cosas, cuales son, clasificar los delitos, su naturaleza, grados y penas, y fijar los trámites de la actuacion del modo más breve posible, no ha creído deber limitarse á proponer una medida incompleta. Esto no obstante, la comision ni presentará un Código criminal de

delitos con sus escalas, ni tampoco un Código de procedimientos; pero mediante á que lo que abruma á la Nacion son los ataques que se intentan contra la Constitucion, y á que el sistema podria desacreditarse con la impunidad de otros delitos, especialmente del robo, la comision reunirá en pocas páginas, así los delitos que su señoría desea que sean castigados, como la índole de actuacion que combine la brevedad con la garantía de la inocencia.

Su señoría no podrá ignorar que aun los procesos militares se dividen en dos épocas: la del sumario y la del plenario: la duracion del sumario, por más vueltas que se den, penderá siempre de las circunstancias. Sumario hay, como el reo aprehendido *in fraganti* con testigos presenciales, que se puede concluir en dos horas, y hay sumario que necesita dos años. En esto no se pueden fijar reglas, y lo único que se puede hacer, y ya tienen mandado las Córtes, es que si hubiese muchos reos de un mismo delito, se proceda á imponer la pena al que resulte convicto ó confeso, sin detener la sentencia y su ejecucion por la complicidad de otros reos. En cuanto al plenario, la comision está trabajando para que pueda concluirse en el término de ocho dias. Yo no sé si se puede exigir más, á no ser que salgamos de la esfera constitucional.

Por lo que hace á que se establezcan tribunales especiales, tengo entendido que uno de los Sres. Diputados se abstuvo de presentar un proyecto acerca de ellos, como pensaba al principio de esta legislatura, por si oía ó no á comision ó cosa poco análoga á la Constitucion. A la comision se le ha encargado que presente un medio, indudablemente constitucional, á fin de abreviar las causas; y aunque á virtud de este encargo del Congreso podria haberse extendido á todas las causas criminales, se limitará solo á las de más bulto, es decir, á aquellas que ó desacreditan el sistema, ó le contrarian.

En cuanto á la ley de infracciones de Constitucion, ha dicho muy bien S. S. que es una ley malhadada, porque desde el año 12 hasta el presente no ha podido terminarse su discusion; pero ahora se concluirá. La comision está encargada de revisarla tomando en consideracion las adiciones y artículos que volvieron á ella; y no se ha puesto á discusion por haber creido que el nuevo proyecto que va á presentar para el castigo de los crímenes de mayor cuantía, pena de cada uno, clasificacion y modo de sustanciar sus causas, es el complemento de aquella ley y como parte integrante de ella. Sin embargo, se halla en Secretaria el dictámen de la comision acerca de la mencionada ley, y si el Congreso lo determina, podrá traerse y abrirse la discusion.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se tuvieron por de primera lectura las dos proposiciones anteriores, y se dió cuenta de la siguiente indicacion del Sr. Palarea:

«Que se continúe desde mañana si es posible, ó á lo menos á la mayor brevedad, la discusion de la ley sobre infracciones de Constitucion, y que no se cese en ella hasta concluirla.»

Admitida á discusion, dijo

El Sr. GARELI: Vuelvo á decir al Congreso que la ley de infracciones quedó aprobada en su mayor parte durante la anterior legislatura. Dos ó tres artículos volvieron á la comision; sobre otros no hubo lugar á votar: los hay en que se dijo «no há lugar á votar, y vuelva á la comision;» y finalmente, se hicieron algunas adiciones que ha tomado en consideracion la comision, y sobre todo dará su dictámen. La comision, no obstante,

debe hacer presente que si, como ha dicho el Sr. Palarea, el mal está en las leyes y en las personas, en vano se dictarán leyes y reglas, si las personas no se arreglan tambien, cosa que no toca ciertamente á la comision.

La comision habia resuelto presentar simultáneamente la ley de infracciones y el método de proceder en estas causas para su legal y pronta actuacion; pero si el Congreso resuelve otra cosa, desde hoy mismo se puede continuar la discusion de la citada ley, pues tiene ya extendido su dictámen.

El Sr. PALAREA: Como autor de la indicacion. O S. S. no me ha entendido bien, ó yo no me he explicado con claridad. Yo he dicho que las causas del entorpecimiento de los procesos sobre conspiraciones ó conmociones intentadas podrian atribuirse á tres: ó al defecto de las leyes, ó á las personas encargadas de su aplicacion en los tribunales, ó á la multitud misma de los procesos; y luego he ido discurrendo acerca de estas tres causas. No he atribuido, pues, únicamente el entorpecimiento de los procesos á las personas, aunque me haya detenido verdaderamente en discurrir sobre ellas por los males que estamos observando y por los clamores de la Nacion entera.»

Se declaró suficientemente discutida esta indicacion, y quedó aprobada.

El Sr. *Presidente* dijo que se abria la discusion señalada para este dia sobre el dictámen de la comision de Hacienda, de que se dió cuenta en la sesion del 3, acerca de las dudas ocurridas para el pago de intereses del empréstito de los Sres. Ardoin, Lafitte y compañía.

Tomó la palabra y dijo

El Sr. Secretario TRAVER: Antes de empezar la discusion, convendrá que la Secretaria manifieste los antecedentes que hay en esta materia para que se pueda entrar con todo conocimiento en la discusion. Los prestamistas presentaron al Gobierno un proyecto de convenio que consta de seis artículos, y el Gobierno por el conducto del Secretario de Hacienda lo mandó pasar á informe del tesorero general con fecha de 19 de Enero de 1821, y el tesorero general en su vista informó lo conveniente. Por el mismo Secretario se mandó pasar tambien á informe de la Junta nacional del Crédito público, cuyo informe tambien se leerá. Esta exposicion se comunicó por el Secretario de Hacienda á los mismos prestamistas ó comisionados que presentaron el proyecto de convenio, quienes expusieron lo que tuvieron por conveniente; y en este estado se remite el expediente por el Gobierno con el oficio que sigue:

«Excmos. Sres.: En el Ministerio de mi cargo se ha instruido el adjunto expediente acerca del modo de verificar los pagos del préstamo de 200 millones, aprobado por las Córtes, que la casa de Mr. Ardoin, Hubbart y compañía, por medio de su representante en esta capital, quiere se verifiquen en las de Lóndres y Paris por los motivos que ha expuesto á favor de esta medida.

Sobre ella han manifestado su dictámen el tesorero general y la Junta nacional del Crédito público, que se remitieron á dicho representante para que dijese acerca de ellos lo que se ofreciera. Y habiéndolo así verificado, y dado yo cuenta de todo al Rey, se ha servido S. M. mandar que pase el expediente á las Córtes, apoyando las ideas de la citada Junta, que se dirigen á observar religiosamente el tratado. De Real orden lo hago presente á V. EE., para que sirviéndose dar cuenta al Congreso,

pueda resolver éste lo que considerase más conveniente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 27 de Marzo de 1821. =Antonio Barata. =Sres. Secretarios de las Córtes.»

Informe del tesorero general.

«Excmo. Sr.: Desde que se vió que el comercio nacional no se había interesado en el préstamo de 300 millones, fué fácil conocer que los prestamistas aspirasen á que el pago de intereses y el reintegro del capital se hiciesen fuera de España. Ni podía ser de otro modo, atendiendo á que muchos tomadores carecerán de correspondencia directa con nosotros, y por consiguiente habrán de valerse de personas intermedias que absorban una parte de las ganancias que aquellos se prometieron obtener al interesarse en el empréstito. Esta misma consideracion retraerá á muchos de tomar parte en él; y por consiguiente, perjudicará en gran manera al éxito de la operacion. Tal vez por este motivo otras potencias han estipulado en casos iguales lo que ahora solicitan los prestamistas, conociendo que en negocios de esta clase debe hacerse todo lo posible para inspirar confianza y cimentar el crédito. Creo que nos hallamos en la misma necesidad, pues si bien no hemos hecho esta estipulacion, es interés nuestro procurar establecerla. De otro modo resultaria que los prestamistas encontrasen obstáculos para expender las acciones, y ciertamente nos haria poco favor el que se arruinasen para cumplir los empeños contraidos con nosotros. Estas poderosas consideraciones me decidieran desde luego en favor de lo que se pretende, si no se opusiesen á ello otras que en mi concepto la impiden. Consisten en los gastos que deberia ocasionar la comision que habria de establecerse en París, los de impresiones, sellos y demás de igual clase, y sobre todo, el resultado de las variaciones del cambio, el cual pudiera llegar á producirnos una diferencia de mucha consideracion. Este punto es de la mayor importancia, pues fijada por el tratado la cantidad que el préstamo debe producirnos, no podemos disminuirla, porque esto no solo es opuesto á la voluntad de las Córtes, sino que haria el empréstito más caro, justificaria los anuncios de los que con tanto calor se opusieron á él, y acaso imposibilitaria la concesion de otro si llega á ser necesario. Partiendo de estos principios, entiendo que los prestamistas deben satisfacer todos los gastos y diferencias que pueda producir la operacion. Ellos tienen el mayor interés en hacerlo así, y no pueden desconocer la injusticia que envolveria el exigir otra cosa. Si se avienen á ello, ya he dicho que, lejos de haber inconveniente en acceder á lo que solicitan, resultarán grandes ventajas para nosotros; y en tal caso será preciso ponerse de acuerdo para la ejecucion con la Junta nacional del Crédito público, que es la autoridad encargada por las Córtes de verificar el pago del capital é intereses del empréstito.

Madrid 24 de Enero de 1821. =Domingo de Torres.»

Informe de los directores del Crédito público.

«En puntual cumplimiento del precedente decreto, hemos leído y meditado el contenido de este oficio del Sr. Ministro de Hacienda con la atencion que se merece la materia de que trata, y debemos manifestar á V. SS. con sinceridad que recelamos con bastantes fundamentos que los varios extranjeros que vemos en Madrid, todos ellos proyectistas interesados únicamente en sus privativos y particulares intereses, han sugerido á S. E. las ideas que manifiesta á V. SS., tan distantes todas de

la verdad y de los verdaderos intereses del Estado, como de la conservacion de su concepto, opinion y crédito.

El crédito y la opinion la ha de adquirir el Gobierno y la ha de conservar cumpliendo religiosamente todas las condiciones de sus contratos: y como sea una de las condiciones más esenciales del contrato de préstamo de 15 millones de pesos hecho con los Sres. Ardoin, Hubbart y compañía, el que sus réditos, premios y capitales han de pagarse en Madrid, ejecutándolo así cumplirá religiosamente el Gobierno con esta condicion, y adquirirá con ello concepto, opinion y crédito entre nacionales y extranjeros, y deberá alejar por lo mismo de su pensamiento toda idea de alterar esta condicion del contrato.

Cuando la comision nombrada por S. E. para examinar los diversos préstamos extranjeros que se proponian al Gobierno meditó las condiciones de todos ellos, manifestó dos verdades, de las cuales estamos, como ella lo estaba, íntimamente penetrados. Primera: que el préstamo de los 15 millones tenia una condicion favorable al Gobierno, en cuanto su líquido producto seria entregado en Madrid por los proponentes á costa de ellos, y que en Madrid mismo pagaria el Gobierno sus réditos, premios y capital en las épocas propuestas. Segunda: que seria onerosa en extremo para el Gobierno la condicion que contenian todos los demás préstamos, de que la España habia de recibir sus productos en el extranjero para conducirlos acá á su costa, y que reembolsaria en el extranjero sus réditos, premios y capitales, enviando tambien á su costa los fondos necesarios para ello.

Se fundaban estas dos verdades en la actual deplorable situacion del comercio, y en la pobreza y casi nulidad de sus operaciones de giro, de que habia de resultar ser absolutamente imposible, aun con grandes sacrificios, el conducir á España por medio del giro de letras los productos de este préstamo; y en que no habia otro recurso para verificarlo que el de comprar materias de oro ó plata, y conducir las por mar ó tierra con los gastos, riesgos y dilaciones que serian consiguientes. No se equivocó la comision en su concepto, pues los mismos Sres. Ardoin y compañía lo han experimentado así en sus primeros ensayos, con la circunstancia bien notable de que unas pocas casas del comercio de Madrid, que entraron á auxiliarles en sus giros, han quedado desconceptuadas y están pesarasas de haberlo hecho.

Estas mismas dificultades y otras mayores todavía se presentan á la vista para poder reembolsar en París y en Lóndres los capitales, réditos y premios de este préstamo. Considérese primero que por el líquido de este préstamo no llegaremos á percibir 10 millones de pesos, y que para su reembolso total tendríamos que enviar en la progresion de veinticuatro años 30.225.000 pesos fuertes al extranjero, y calcúlense los dispendios que ocasionaria la traslacion de tan enorme suma con proporcion á los que ocasiona el conducir aquella otra á Madrid.

Para trasladar fondos á Lóndres y París se presentan dos recursos naturales: el uno es tomar letras en España á los mejores cambios posibles, remitirlas á comisionados de aquellas plazas, encargarles de su cobro y que con el producto de ellas satisfagan las obligaciones del préstamo; pero esta operacion, la más sencilla y natural, llevaria consigo los siguientes gravámenes:

1.º Seria indispensable que el Crédito público, en este caso, tuviera cobrada en su poder con tres meses

de anticipacion la cuota anual de la contribucion directa, destinada á este objeto; porque las letras sobre el extranjero se giran á tres meses fecha, y no se pagan allí hasta cumplido este término, de que resultará al Gobierno un dispendio de $1\frac{1}{2}$ por 100 de interés en el tiempo.

2.º Las casas de comercio de España á quienes tomásemos las letras, están expuestas á arruinarse, como las de todas partes, y á quebrar, ya sea por sus malos negocios ó por ocurrencias políticas, y en la actualidad estos riesgos á que nos expondríamos son más de temer que en tiempos pacíficos y sosegados.

3.º Los comisionados de Lóndres y de París que desempeñasen este encargo, exigirían á lo menos $1\frac{1}{2}$ por 100 de comision, y correríamos los riesgos de su solvencia.

Otro riesgo habria tambien, independiente de éstos, que la prudencia y prevision de V. SS. y del Sr. Ministro lo conocerá sin duda, y que debemos evitar.

Despues de correr tantos riesgos y de sufrir estos gastos, ¿en dónde encontraremos la compensacion de ellos? ¿Cómo se conseguirán los beneficios que se supone que podrá adquirir el Crédito público en esta operacion? ¿Fijaremos acaso nosotros los cambios de Lóndres y de París arbitrariamente, obligando á los accionistas á que por fuerza se sometan á ellos, recargados de la cantidad que graduásemos que valian aquellos riesgos y dispendios?

Esto no parece, aunque justo, asequible. Al contrario, debemos temer que ellos exigirán de nosotros unos cambios que, lejos de producirnos utilidades, ni siquiera nos han de proporcionar la menor compensacion de los gastos.

El segundo medio ó recurso natural para hacer fondos en aquellas dos plazas, es el remitir á ellas pesos fuertes y venderlos allí; pero este recurso en el dia, sobre ser extremadamente impolítico, ocasionaria gastos, desperdicio de tiempo y riesgos que tal vez absorberian los beneficios que pudieran esperarse actualmente de la venta de ellos.

Deducimos, pues, de estas sencillas observaciones que el Gobierno, por la conservacion de su mismo crédito, por su dignidad y por su propia conveniencia, debe mantener y observar con firmeza la condicion de realizar en Madrid todos los pagamentos de este préstamo, cuidando de poner oportunamente en manos del Crédito público la cuota anual de la contribucion directa, para que los pagamentos se efectúen con puntualidad religiosa; único medio para adquirir concepto, buena opinion y crédito en todas partes.

Sin comprometerse el Gobierno en estas ni en otras operaciones de giro, se presenta naturalmente un recurso prudentísimo, bastante á contentar á los accionistas de Lóndres y de París, los cuales pueden nombrar un comisionado en cada una de aquellas plazas, que recogiendo los títulos de cada uno, los dirija al Crédito público, y le pida que en pago de ellos le remita letras de cambio sobre plazas determinadas. El Crédito público lo hará así sin su responsabilidad, y sin otro gasto ni dispendio que el coste del corretaje.

Este es nuestro sentir, que sometemos á las superiores luces de la Junta.

Madrid 26 de Enero de 1821. =Martinez. — Aranalde. =Señan.»

Segundo informe del tesorero general.

«Excmo. Sr: En vista de la Real órden de 3 del

corriente, y de la exposicion de la Junta nacional del Crédito público que incluia y devuelvo adjunta, debo hacer presente á V. E. que la obligacion contraida por el Gobierno se reduce á pagar $10\frac{1}{2}$ millones de reales vellon por medio año de interés y premio del préstamo de 300 millones. Los prestamistas por su parte están obligados á entregar en el presente mes, bien sea en esta córte ó bien en cualquier punto de la Península de los designados, 19.555.556 rs. vn. Resulta que el Gobierno tiene en esta entrega los medios suficientes y seguros para cumplir aquel empeño, sin necesidad de reunir el producto de las demás rentas del Estado. En esta virtud, y supuesto el caso de pagarse en París los intereses que vencen en 1.º de Mayo, me parece que el medio más sencillo y recíprocamente ventajoso es el de que los prestamistas corran con el pago, y verificado que sea, les abonará el Gobierno en su cuenta corriente los $10\frac{1}{2}$ millones referidos. Por este medio ahorraremos los gastos de conduccion, si hemos de pagar con el producto mismo del empréstito; y en el caso de que haya de satisfacerse con los productos de las rentas, especialmente con el de la contribucion directa, la economía ascenderá á un 6 por 100, segun el cálculo formado por la Junta nacional del Crédito público. Los prestamistas por su parte ahorrarán los gastos de la compra de oro y los de conduccion hasta nuestras fronteras, y no correrán los riesgos que pudieran sobrevenir en este tránsito. Conciliados así los intereses recíprocos, creo aventurado cualquiera otro medio que se pretenda adoptar, pues los cálculos formados sobre cambios corrientes salen frustrados siempre que se trata de emplear una suma tan considerable como la que habríamos de remitir á París. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1821. =Domingo de Torres. =Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.»

Despues de leído nuevamente por el Secretario el dictámen de la comision y el art. 13 de la contrata del empréstito á que se refiere, dijo

El Sr. Conde de TORENO: Para dar alguna aclaracion, por si algun Sr. Diputado quiere hablar, diré lo que realmente hay en este negocio, y lo que las Córtes, en mi concepto, deben encargar al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. El asunto es el siguiente: Los prestamistas desean que mediante á que casi todos los tenedores de acciones son extranjeros y residentes fuera de España, en lugar de hacerse los pagos en Madrid, los puedan hacer en París ó en Lóndres, costeando todo lo que pueda gastarse en la conduccion del dinero, y demás operaciones que haya que hacer. No hablaré de la expresion que usa la Junta del Crédito público llamando proyectistas á los interesados; baste decir que uno de ellos es Mr. Lafitte, Diputado de la Cámara de Francia, gobernador que ha sido del Banco de aquel país mucho tiempo, y uno de los capitalistas más fuertes de Europa. Yo no sé cómo haya podido usarse de este nombre; á lo menos, me avergüenzo de que semejante expresion se haya proferido por los contadores del Crédito público: todos los principales prestamistas son individuos de casas acreditadas. En cuanto á lo que en el informe de los mismos se dice de cambios, aquí no se trata de cambios ni recambios, ni de que el Gobierno se meta á nada de esto, sino solo de que se diga por medio de un anuncio en París ó en Lóndres: los tenedores de obligaciones que quieran ser pagados en París, Lóndres ó en Madrid, por convenio que se ha hecho con las casas que han contratado el empréstito de 300 millones, se presentarán en cualquiera de estos puntos, escogiendo el que mejor les

acomode para el cobro de intereses y demás pagamentos. De modo que aquí no se trata, como ha querido decir la Junta del Crédito público, de forzar á nadie á que se presente aquí ó allá, sino que se deja á su libre voluntad el hacerlo, permitiendo el Gobierno que se extraiga el dinero, y ponerle en las fronteras ó pueblos que designen de acuerdo con los prestamistas, siendo de su cuenta el importe de la conduccion.

Lo que tienen que decidir las Córtes, aunque en mi concepto está ya decidido, es que la exportacion ó salida de este dinero sea libre. He dicho que en mi opinion está ya decidido de antemano, porque seria una especie de asesinato el prohibir la salida ó poner trabas para la extraccion á unos hombres que nos han traído su dinero y prestádole cuando más lo necesitábamos. En cuanto á la ejecucion y modo de llevarse á efecto esta operacion, el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda debe ser el que lo arregle, de acuerdo con los prestamistas. A las Córtes solo toca el resolver acerca de la salida libre del dinero, porque se debe suponer que la España no pediría esta suma para impedir despues su extraccion.

La Junta del Crédito público involucra la cuestion; bien es verdad que entonces estos querian que los gastos fuesen á costa de la Nacion; pero esto no podia ser, ni aprobarse por nadie. Deben además tenerse en consideracion varias cosas. Los prestamistas no solo han cumplido con la mayor exactitud, sino que han pagado anticipadamente, creo que todo el mes de Abril, y deben pagar los intereses anticipando el mes de Mayo, lo mismo que los anteriores: ellos lo han dado todo en metálico, á pesar de que las importantes mudanzas políticas, y las pequeñas alteraciones de España, abultadas en el extranjero, han perjudicado muchísimo á nuestro crédito, que se halla tierno y naciente, y que por lo tanto debemos tratar de sostener por todos medios. Los sucesos del Escorial, ocurridos al principio de esta operacion, fueron los que influyeron mucho y perjudicaron á este negocio, habiendo sufrido las acciones una baja muy considerable y contenídose el vuelo que tomaban. El cálculo que se hace acerca de lo que costará á España el empréstito, no es exacto, porque si la España tuviese medios, podría ahora mismo comprar esas acciones al precio que han costado, ó menos; de manera que entonces esas mismas ventajas de que tanto mérito se hace redundarian en nuestro beneficio. Entre tanto, todas las alteraciones desfavorables que sufra nuestro crédito pesan sobre los mismos prestamistas.

De consiguiente, la cuestion está reducida á que la España no tiene que pagar nada de más, sino permitir con arreglo á las condiciones la exportacion de ese mismo dinero que nos han traído. El no acceder á esta pretension, repito que seria una especie de asesinato ó de superchería, indigna, no digo yo de una nacion, sino de un simple particular, y más recayendo sobre unos prestamistas que con la mejor buena fé y deseos se prestan á hacer cualquier esfuerzo y anticipacion. Sobre todo, yo invito al Sr. Secretario de Hacienda á que se sirva manifestar su parecer sobre el particular, y confirme mi opinion de lo bien que los prestamistas se han comportado.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Aunque no tenia noticia del dictámen de la comision, le encuentro arreglado, y solo me parece conveniente alguna aclaracion. Es preciso convenir en que los pagos no se pueden hacer sino en un punto, porque es necesario hacerlos á la vista de los talones, que son los comprobantes de la legitimidad de las cédulas, y te-

niendo á la mano los moldes y sellos, que lo son tambien, aunque más remotos. Yo entiendo que cuando la comision dice que se podrán hacer los pagos en cualquier parte de la Península, se entiende despues de haber presentado las cédulas en un punto fijo, cual es Madrid. Siendo esto así, se me ofrece reparo sobre el primer pago. Los talones forman 1.200 volúmenes, y los moldes y sellos están en cuatro cajones; y hallándose en París se necesitan á lo menos cuarenta dias para traerlos, y por consiguiente, no pueden estar en Madrid en 1.º de Mayo, que es el señalado para el primer pago. Con este motivo, y no dudando que las Córtes resolverian que se verificase en París, mayormente teniendo la proporcion de hacerlo con los mismos fondos que todavía deben entregar los prestamistas, y sin necesidad de ponerlos en París con remesas hechas desde España, pedí informe á la Junta del Crédito público y al tesorero general sobre el modo de llevarlo á efecto, y el tesorero general dice lo siguiente (*Lo leyó*). Como el cobro de los intereses no es negocio entre prestamistas y Gobierno, sino entre éste y los portadores de las acciones, podrían éstos reclamar que se les hiciese en esta córte, porque esto es lo que se deduce del tratado; pero creo que no sucederá así, porque debe serles más beneficioso en París; y si sucediere, se tomarán las medidas oportunas para la seguridad del pago, no cabiendo otro arbitrio, en la imposibilidad referida de tener los 1.200 volúmenes que contienen los talones. Por consiguiente, conformándome con lo que dice la comision, desearia que las Córtes aprobasen que se hiciera el presente pago en París y en el modo que propone el tesorero general.

El Sr. Conde de **TORENO**: Son muy oportunas las reflexiones del Sr. Secretario de Hacienda; pero me parece que lo que propone es cosa que las Córtes deben dejar y confiar á su buen celo. Es una verdad que seria imposible el que por ahora se verificasen los pagos aquí, porque los comprobantes ó las matrices están en París y nos expondríamos sin ellos á la falsificacion, sobre la cual hay que andar con cuidado, y señaladamente en una época en que son tantos y tan diestros los falsificadores.

En cuanto á la segunda parte, como todo estriba en la ejecucion, á la comision le parece que igualmente debe confiarse al celo del Sr. Secretario de Hacienda, permitiéndose la extraccion siempre y cuando se cumpla con las condiciones. Así que las Córtes, aprobando el dictámen de la comision y dejando la ejecucion al Gobierno, hacen cuanto está de su parte.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Soy de parecer que no debe aprobarse el dictámen de la comision, y que debe volver á ella este asunto, para que oyendo al Gobierno en el caso de haber alguna duda, especialmente sobre lo que en París deba entregarse, manifieste de nuevo lo que tenga por conveniente. Veo que con lo que propone la comision viene á darse á estos prestamistas, si no es un 20 (cuidado que es negocio) á lo menos un 10 por 100. El fundamento que tengo para esto es un hecho, y este hecho se reduce á que nuestros pesos duros, especialmente mejicanos, valen en Francia una peseta más, y aun en Zaragoza se da uno ó 2 rs. por un duro, y ahora se están buscando, aunque en vano. Esto es lo que buscan estos hombres, y para ello quieren que se les levante la prohibicion de sacar la moneda, y que se les liberte de los derechos que en caso de levantarse la prohibicion habrá que imponer á su saca.

Aquí, pues, propone la comision dos gracias: una,

sacar del Reino nuestra moneda; y otra, no pagar por su saca ningunos derechos; y ambas gracias precisamente han de ser en beneficio de los prestamistas y en perjuicio de la Nación. Y ¿por qué hemos de darles esta ventaja, ventaja que se viene á los ojos por sí misma, aunque no la envolviesen aquellas dos gracias, por el mayor valor que tiene nuestra moneda, ó por su menor liga? ¿Qué razon hay para que les demos esa ganancia? ¿Para que, ya que les levantemos la prohibicion de sacar la moneda, les regalemos tambien los derechos que en el caso de levantar esta prohibicion podrian correspondernos? Lo que dice la Junta del Crédito público es que el honor, el crédito de un hombre consiste en pagar exactamente lo que contrató. La Nación aquí les da todo lo que aquí recibe: los demás accidentes no son de cuenta ni de riesgo del que paga perfectamente. La facultad de extraer de España el dinero, y extraerle sin pagar derecho alguno, una vez que la ganancia que va á seguirse no es una ganancia prometida, no debe en manera ninguna entrar en cálculo para estas gracias. Si es preciso que saquen el dinero de España, sáquenlo enhorabuena, levántese la prohibicion, y será solo esta gracia; pero levantarles tambien los derechos y darles en cada duro una peseta de ventaja, ¿no son los 20 que decia por 100? Pues ¿por qué esta Nación ha de dar ahora un 20 por 100 de ganancia sobre tantos millones como llevan ya? Por consiguiente, en el caso de no desaprobarse enteramente el dictámen, es el mio que vuelva todo otra vez á la comision, para que oyendo lo expuesto por el Gobierno, y lo que de nuevo pueda proponer con respecto á los efectos de estas dos gracias, extienda otro dictámen, de manera que cumpliendo nosotros con la buena fé de que jamás podemos separarnos, no seamos tan generosos que lleguemos á dar hasta lo que no es nuestro; y no como quiera, sino un 20, ó lo menos un 10 por 100.

El Sr. Conde de **TORENO**: Hay en el discurso del señor preopinante algunas equivocaciones que debo deshacer. En primer lugar, la comision no dice que se pague en pesos fuertes: lo que dice la comision es, que sin faltar á lo que previenen las obligaciones, se pague en monedas de oro ó plata, y nosotros no podemos decir al Gobierno que si no tiene duros pague en duros. Hay además otra equivocacion, cual es la de que pagando en pesos duros ganarian los prestamistas un 20 por 100: esta es una equivocacion. El duro gana en París, ó en Francia, un $7\frac{1}{2}$ por 100; pero es preciso tambien descontar las conducciones, que se hacen á costa de los prestamistas. Hay más: el señor preopinante se ha equivocado cuando ha dicho que nuestros duros tienen mayor valor porque tienen menos liga. Nuestros duros en el dia tienen más liga que la moneda francesa: la moneda francesa en una milésima tiene 900 de plata y 100 de liga, cuando la moneda española tiene 896 de plata y 104 de liga. El mayor valor que tiene nuestro duro fuera, es un valor de comercio, un valor venal, que lo adquiere solo por la costumbre que tienen en los países orientales de esta moneda: y por eso cuando se ha tratado del tipo de la moneda, he insistido tanto en que no se variase el nuestro, por este aprecio que se hace de nuestra moneda en el comercio. Pero debo repetir que la comision no dice que se pague en duros, ni se mete en eso: la ganancia de los pesos fuertes no está en la liga, sino en el valor venal. Además, la comision insiste en lo que ha dicho: que á unos individuos que nos han prestado su dinero, exigirles ahora una contribucion, porque no es otra cosa, seria un asesinato; y el Sr. Ro-

mero Alpuente debe observar que casi todos los capitalistas que se han interesado son conocidos por sus principios liberales, y llegaron á mezclarse las opiniones políticas en esta operacion, no habiendo habido ningun Gobierno de los que miran nuestra revolucion con malos ojos, que no la haya atacado terriblemente. Esto es lo que ha contribuido á nuestro descrédito, que es preciso desvanecer por medio de medidas justas y consecuentes. Esto deben tenerlo presente las Córtes, para no contribuir á nuestro descrédito por una cosa que no es para la Nación una carga.

El Sr. **OCHOA**: Seré muy breve. Voy á contraerme precisamente á lo que ha dicho el Sr. Conde de Toreno, y es, que el exigir á los prestamistas algun derecho del dinero que nos han prestado, al tiempo de su extraccion de la Península, seria una superchería, un asesinato. Yo no pienso así. Yo me opuse al préstamo; pero las Córtes le sancionaron, le acordaron, y la buena fé, la justicia, la conveniencia pública exigen que sus condiciones se observen con la más escrupulosa religiosidad. Mas ¿cuáles son estas? ¿Que el pago se haga en Madrid? Que se haga, y la Nación ha cumplido. Los prestamistas ¿podrian ignorar que está prohibida la extraccion de moneda de España? Su profesion aleja semejante pregunta. Si lo sabian, ¿por qué no añadieron la condicion de que se les habia de permitir extraer las mismas ó mayores cantidades libremente y sin derecho alguno?

Yo no encuentro diferencia entre este préstamo hecho á la Nación, y el que pudo hacerse por un comerciante de París ó de la Habana, Lóndres, etc., á cualquier particular residente en la Península, con el pacto de haber de volver el dinero en Madrid ó en Barcelona. Es bien claro que el mutuuario cumpliria con aprontar el dinero en una de dichas plazas, sin cuidarse de si al mutuante se lo permitian ó no extraer de la Península libremente, y esto ya supiese ó ignorase las leyes que regian, y no tendria razon para decir que esto era superchería, que era un asesinato.

Se pondera como una generosidad sin ejemplo el hecho de estos extrajeros por habernos prestado 195 millones. A la verdad, Señor, que yo la reconoceria tal, si, como se dice vulgarmente, nos hubiesen hecho este préstamo por nuestra linda cara; pero costándonos la dicha suma hasta la de 600 millones, esto es, 405 millones más que los recibidos, yo no hallo en estos prestamistas otra generosidad que la que ejercen todos los dias los panaderos y demás vendedores de comestibles y otros géneros, franqueándolos á los que les ofrecen y entregan el precio convenido.

Yo no indico lo que nos cuesta el dinero recibido, para significar si es mucho ó poco, si es ó no grande el sacrificio; pasó ya el tiempo para esto: se prometió, que se pague; ya no hay arbitrio, es una obligacion. Pero ¿lo es el que no solamente los 195 millones, sino los 600, puedan estos prestamistas extraerlos libremente de la España? Claro está que no, porque entonces no se solicitaria del Congreso como una gracia. Aquí, repito con el Sr. Romero Alpuente, se impone á la Nación una nueva carga, disminuyendo en su seno el numerario, y se concede un nuevo beneficio á los prestamistas, un nuevo tanto por ciento, por el mayor valor que nuestra moneda tiene en el extranjero que en la Península.

Se dice que es preciso conservar el crédito y dar pruebas de buena fé: convengo; pero el crédito se conserva cumpliendo religiosamente lo prometido, y se pierde dando más de lo prometido, principalmente teniendo

la Nacion, por desgracia, tantos otros acreedores á quienes nada se les satisface. Por manera que la menor cantidad que sin deberla en todo rigor demos á estos prestamistas, la quitamos á los otros acreedores, y estos dirán con justicia que somos pródigos con lo ajeno, que somos malos administradores, malos ecónomos; y seguramente, el que merezca semejantes dictados, no sé cómo habrá de conservar su crédito. La buena fé no consiste en dar 12 por lo que vale 4, ó en dar un tercio más del precio convenido; esto podrá ser ó generosidad habiendo términos hábiles, de los que hoy sin duda alguna carece la Nacion por lo dicho anteriormente, ó estupidéz por no entender esta cláusula como se debe.

Tampoco puedo convenir con la segunda parte del dictámen de la comision, porque le veo concebido en términos imperativos, y es querer obligar al Gobierno á lo que no le liga el contrato. Yo diria que el Gobierno, si lo tuviese á bien, les facilitase el pago y auxilios, etc., que pudiese, en obsequio de la buena correspondencia que se debe tener con unos extranjeros que al fin nos han favorecido con su dinero; pero sin que se adiciasen obligaciones á las contenidas en el convenio primordial.

Concluyo con decir no encuentro la superchería ni el asesinato en que el Congreso niegue la libre extraccion de unos capitales que sin restriccion alguna se introdujeron en la Península, y mucho menos en la cantidad excedente desde 195 millones, que deben ser los ingresados, hasta los 600 que importa el premio, comision, intereses, etc.; y así, soy de dictámen que el de la comision vuelva á la misma, ó lo que será mejor, que se declare no haber lugar á votar.

El Sr. OLIVER: ¡Cuán frágil y variable es el juicio de los hombres! La comision ha creido que, lejos de causar un desperdicio á la Nacion, hacia ésta una adquisicion con el dictámen propuesto. Me explicaré, aunque las razones en que nos fundamós no serán de tanta fuerza á juicio de algunos.

Tres consideraciones son las que debieron tenerse presentes: primera, la del punto en que debemos pagar ó reintegrar, no digo á los prestamistas principales ó primitivos, porque estos ya no figuran, como ha dicho muy bien el Sr. Secretario del Despacho, sino á unos que fiándose en el crédito de España han comprado las acciones ú obligaciones del préstamo, y vendrán luego para ser satisfechos. Por más que he examinado el expediente, no lo he encontrado; tal vez faltará alguna pieza; pero yo no he encontrado que haya de pagarse precisamente en Madrid, ni que se haga mención de punto alguno determinado para este objeto. Si el señor Secretario ó cualquier Sr. Diputado ha visto ó sabe que haya de ser en Madrid, rectificará mi opinion. Despues que se ha negado la comision á todas cuantas peticiones han hecho los prestamistas por medio de las notas que no se han leído, y que hubiera sido muy bueno que se leyeran, y más bueno que se tuviera presente cuánto los individuos de la comision nos esmeramos en hacer nuestro deber, proponemos que se paguen las obligaciones en el punto de España que tuvieren á bien los portadores; y además de entenderse bien que esto ha de ser con inteligencia y acuerdo del Gobierno, deberán ellos pagar los gastos de la conduccion. Así que creo que la comision no se ha engañado en que esto era una adquisicion ó ventaja para la Hacienda pública.

Segunda. Dicese que no debiera pagarse á los prestamistas con pesos fuertes columnarios, suponiendo que así lo propone la comision, perjudicándonos en el mayor

valor que en el extranjero tiene esta moneda. Ya se ha dicho por uno de los señores de la comision que ésta no propone de ninguna manera que se pague en otra moneda que la que está expresamente contratada, y nada se habla de duros columnarios en el dictámen, en que solo se usan las palabras mismas de las obligaciones, de que se pague en oro ó en plata, y no de otro modo. Esto es lo que acordaron las Córtes y lo que pactó el Gobierno con los prestamistas, y no puede querer otra cosa la comision sino que esto mismo sea cumplido.

El tercer punto que debe considerarse es el de la extraccion de la moneda. La comision supone que para las compensaciones ó giros convencionales y recíprocamente útiles entre el Gobierno y los prestamistas ó accionistas no es necesaria la intervencion de las Córtes; y así, solo propone que en caso necesario se permita extraer la moneda. Segun he dicho, aun en esto cree la comision que conseguimos ventajas, porque en virtud de lo establecido en el contrato primitivo de que se pague en plata ó en oro, el Gobierno podrá pagar en lises ú otras monedas extranjeras ó nacionales de oro ó de plata, cuya extraccion nos conviene más bien que nos perjudica. No hay que dudarlo: ningun perjuicio nos resultará de la extraccion libre de la moneda, como lo demostraré cuando sea oportuno y traten las Córtes de esta materia. Si lo ha habido y lo hay en el dia, es por la ignorancia con que se ha procedido, no permitiendo sacar la moneda, contra todos los principios de la economía política, sin haber conseguido más que ceder á los contrabandistas la ganancia que harian los españoles con el libre lícito comercio de la moneda. Esta ganancia no resulta de otra cosa sino de que el duro columnario, como se ha dicho aquí tantas veces, tiene en los países de Oriente, y aun en otros, una estimacion ó valor extrínseco mayor que el intrínseco. Por esta sola consideracion, no podia menos la comision de proponer á las Córtes que se permitiese á los prestamistas portadores de las obligaciones la salida del dinero, porque en sustancia no es más que un artefacto ó mercadería que en su elaboracion, acuño y circulacion nos da grandes ganancias, y con menos razon otras naciones más celosas en favor de su comercio activo no impiden la salida de la moneda. La Francia, la Holanda, la Inglaterra, la han mirado como un ramo de industria, y así no han impedido la extraccion; é imitando nosotros el ejemplo de aquellas naciones, entonces la ganancia de los columnarios ó de la moneda española quedará para los españoles, porque cada uno la beneficiará ó podrá beneficiarla exigiendo el ágio que ganan los duros columnarios, ó expidiéndolos de su cuenta y cambiándolos ó empleándolos en el extranjero. Lo mismo sucederá cuando algun extranjero estipule, como ocurre frecuentemente, el pago de lo que nos vende, con tal ó tal moneda; entonces el español que compra hace que le quede la ganancia del duro.

Por consiguiente, ni con respecto al lugar, ni á la especie de moneda en que se debe pagar, ni á su extraccion, propone la comision cosa alguna contraria á los intereses de la Nacion, ni que no proceda ó sea indispensable para el debido cumplimiento del contrato con la lealtad y generosidad que caracterizan á la Nacion española. Además, conozco lo que va á ganar la Nacion con este procedimiento en su crédito y en la estimacion que tanto le conviene granjearse en el estado actual de Europa.

No diré que sean supercherías; pero sí pudiera decirse que el oponerse á lo que propone la comision daría

lugar á creer que despues que nos hemos valido de esos prestamistas para socorrer nuestras necesidades, y que algunas de nuestras ocurrencias frustraron en mucha parte los beneficios que prometia el empréstito, tratamos ahora de aumentar los apuros, las contingencias y las desconfianzas que en realidad han padecido en esta operacion.

He hablado en esto con más franqueza y confianza, porque creo que las Córtes tendrán presente que yo fui uno de los que con más encono, aunque no me opuse al empréstito, opuse reparos á las condiciones, porque me parecian gravosas, y porque me hallo convencido de que el peor recurso y el más ruinoso para la Hacienda es el de los empréstitos; pero ahora se trata de cumplir, y cumplir como corresponde á la Nacion española. Estas y otras muchas razones ha tenido la comision presentes, y confio que serán atendidas para que las Córtes aprueben el dictámen que se discute.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Tengo presentes todavía las cosas que se dijeron cuando por una necesidad extrema nos vimos precisados á acceder al empréstito en la pasada legislatura; la gran contradiccion que tuvo; lo mucho que se habló de las ventajas que acordábamos á los extranjeros, y en fin, que aquella medida, dura por cierto, se miró casi generalmente como poco ventajosa á la Nacion. Estas ideas no dejaron entonces de hacer en mi ánimo muy grande impresion; pero accedí, porque no era posible obrar de otro modo, si queríamos existir y no abismarnos por falta de medios. Mas hoy que no nos hallamos en este caso, quiero acordarme de lo pasado para tomar la resolucion que es justa, y que me parece conforme á los intereses de la Nacion, y no es ciertamente la de conformarme con el dictámen de la comision.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me ha desarmado en alguna manera, por la conformidad que ha manifestado, y más por los medios adaptables ciertamente que ha propuesto á las Córtes para que los prestamistas reciban en París 15 millones; y si se tratase de salir por ahora del apuro, ya no hablaria más; pero por desgracia no es de esto solo de lo que debemos tratar, sino de lo que ha de suceder en adelante.

Y para entonces ¿permitiremos que el dinero se extraiga de España sin derechos? ¿Permitiremos que la Nacion carezca de lo que estos habian de producirla? No, Señor; y como yo no considero este negocio bajo otro punto de vista, no puedo advertir las grandes ventajas que el Sr. Oliver ha querido demostrar á las Córtes. Porque en realidad ¿es esto otra cosa que ganar los prestamistas y perder nosotros? Confieso francamente que estas materias no me son muy conocidas, y que temo errar: por esta razon quiero ceñirme á lo más óbvio y palpable, y este aspecto es para mí el más claro y evidente. La Nacion española contrató con la casa de Lafitte dar tres por uno que recibia, aunque aquello habia de ser en un número considerable de años, aunque las ventajas pudieran obtenerlas con el tiempo, no solo los extranjeros, sino los españoles que quisieran interesarse, como ha dicho muy exactamente el Sr. Conde de Toreno; pero á pesar de esto, y á pesar de todos los riesgos que quieran pintarse, lo cierto es que contratamos dar á los prestamistas la cantidad numérica que el contrato expresa, y nada más. ¿Y cómo podremos decir que se observa por nuestra parte este contrato, si damos más de lo pactado? ¿Y quién negará que es dar más el dejar nosotros de percibir lo que sin la franquicia que hoy concedemos, recibiríamos ciertamente?

Señor, no nos engañemos: cuando esta casa de comercio hizo el contrato del préstamo, ó creyó que el dinero no podia salir de España, ó que en el caso de suceder así, habia de pagar derechos, pues en parte ninguna es concedida la extraccion sin esta condicion. En el primer caso, ya preveria que las letras eran un medio seguro de cobrar donde quisiese, y esto podia sernos ventajoso; y en el segundo, cuando aquel no tuviese efecto, era forzoso que entrase en sus cálculos la pérdida del tanto de derechos y letras. Si, pues, esta presuncion debe suponerse; si en el contrato se expresaron las pérdidas y ganancias ciertas de una y otra parte; si en nuestra mano ni está ni debe estar aumentar las condiciones; si con las propuestas que se hicieron hubo mútua conformidad, y aquella mútua conformidad fué en comparacion de otras varias proposiciones que se hicieron para el mismo fin, y si es cierto que la casa de Lafitte fué oida más particularmente porque sus propuestas tenian condiciones menos fuertes, ¿por qué las Córtes, que enteradas de todo dieron su aprobacion, han de entrar en las rebajas tácitas que hoy se proponen, y hacen más gravosas las condiciones del contrato por nuestra parte? No creo, pues, que nos hallamos en el caso de acceder á la franquicia de derechos del dinero que se extraiga.

Salga enhorabuena, si es menester, lo que en metálico se pague, pues que la ley de extraccion está para proponerse, y creo que entra en las ideas del Congreso, así como en las mías. Páguese dentro de la Nacion, pues que yo, que he examinado con bastante escrupulosidad este negocio, no he encontrado en él, como ha indicado el Sr. Oliver, que el pago hubiera de hacerse en Madrid precisamente. Hágase todo esto; pero lo demás, es decir, el desprendernos de los derechos de extraccion que adeude la moneda que haya de extraerse, eso no; de ningun modo. Y no es asunto, como se ha querido decir, que haya de fiarse al Gobierno segun la condicion 13, pues que allí se habla de dudas, y la presente no lo es, sino muy clara ventaja, que ni el Gobierno puede, ni las Córtes, á mi modo de entender, deben conceder.

La razon que á nombre de los prestamistas se da, única que yo he oido, es la de que han visto, contra sus esperanzas, que los españoles no han tomado parte en el empréstito; pero esta no lo es, porque no es cierta. Yo me acuerdo muy bien que cuando se discutió este desagradable negocio, cuando se notaba en la discusion una muy grande oposicion porque á los españoles no se les invitaba ni daba tiempo para que entrasen en la empresa, se dijo que aunque tenian libertad para hacerlo, estos habian manifestado su repugnancia por no exponerse, ó no serles conocida esta clase de operaciones. La razon, pues, que los prestamistas han dado, nada vale; y aunque valiese, no debia influir en la resolucion favorable, porque ya está fijo en el contrato lo que la Nacion ha de percibir y lo que ha de cobrar; porque alteraria las condiciones este menos percibo del importe del dinero extraido; porque la España (aunque en otros casos pudiera ser generosa con esta casa) se halla muy exhausta para hacer gracias tan cuantiosas; porque las naciones en tanto se acreditan más en cuanto cumplen religiosamente los contratos hasta en sus ápices; porque no debemos, en fin, hacer una excepcion con los extranjeros, que con los nacionales no se hace; y últimamente, por no dar pábulo á nuevos dichos sobre este asunto, que si fueron tolerables cuando suscribimos al empréstito, no deben hoy renovarse, ni las Córtes dar motivo á que se renueven. Esta es mi opinion.

El Sr. **BANQUERI**: Haré tres observaciones sobre este dictámen de la comision; pero antes desharé una equivocacion sobre la liga que tiene la moneda francesa con respecto á la nuestra: porque si tan buena es la ley que tiene la moneda francesa, ¿cómo es que los franceses vienen y nos dan por cada duro español 21, 22 y aun 23 rs. de su moneda, y aun ha habido casos de dar el 17 y el 20 por 100 de cambio? Paso, pues, á hacer mis tres observaciones.

La primera es, que el convenio fué precisamente recibir aquí y pagar aquí; porque, aunque el Sr. Oliver dice que no consta en el contrato, en la discusion que hubo la noche en que se trató de este punto se dijo que se pasarian 15 millones al Crédito público para que hiciese los pagos; pero no se dijo que el Crédito público los pusiese en París ó en Lóndres. Y yo pregunto: ¿dónde están las oficinas del Crédito público? En Madrid. Pues en Madrid deben hacerse los pagos; y querer dar á esto una latitud que no está en el contrato, es ya demasiada generosidad, y á esa apelan los prestamistas para que se les haga esta gracia.

La segunda observacion es que este es un privilegio que se va á dar á esas gentes, y yo no veo necesidad ninguna ni razon para exceptuarlas del artículo constitucional y darles un privilegio sobre los individuos de la Nacion. Y ¿por qué ésta ha de perder el 5 ó el 6 por 100 que podrian pagar aunque se les permitiese la extraccion? Así sucedió cuando se autorizó al Banco nacional de San Carlos.

Por eso el Gobierno, para que nuestro comercio no perdiese la proporcion que debía tener con el de las otras naciones, autorizó al Banco para que por su medio se hiciesen las extracciones, y esto le valió al Gobierno un 5 ó 6 por 100. Con que si han de sacar 600 millones, son 36 millones los que vamos á perder sobre el empréstito.

La tercera observacion es que en el dictámen de la comision se dice que ha oido verbalmente á uno de los interesados, que es decir, que se ha desentendido de los reparos que ponen el tesorero general y los contadores del Crédito público, que oponen inconvenientes muy juiciosos; y es menester estar á lo que digan, porque son gentes que lo entienden, y nosotros en esta materia somos niños de escuela.

Así, pues, me parecia á mí que ya que está salvada la necesidad del momento, que era la que podía obligarnos á tomar una providencia con premura, podria quedar indeciso este asunto, y pasar otra vez al Gobierno para que nos diese más luces, y poder dar una providencia que no nos fuese perjudicial en adelante, en un asunto tan delicado como la extraccion de moneda, que hace tres siglos que estamos tratando de él. No quiere decir esto que yo esté por la prohibicion absoluta; pero quisiera que se buscase un medio que precaviese todos los perjuicios. Con que así, soy de dictámen que este parecer de la comision pase al Gobierno para que nos dé más luces y podamos tomar una resolución que no nos pese algun día.

El Sr. Conde de **TORENO**: Como justamente ha impugnado el Sr. Banqueri una de las razones que yo senté en mi anterior discurso, no puedo menos de contestar. S. S. ha negado un hecho, á saber, que la liga de la moneda francesa es menor que la de la española. Este es un hecho, y no hay más que llamar á un ensayador, traer una moneda francesa de 5 francos y un duro español, y ensayarlos, y yo desafío al Sr. Banqueri á que me pruebe lo contrario. Sin duda S. S. no se ha hecho

cargo de lo que dije antes, que el valor mayor que tiene nuestro duro no es por su valor intrínseco; es, sí, porque la moneda que más conocen en la India es nuestro duro columnario. Así es que desde el momento en que se quiso alterar su tipo, y los Estados-Unidos quisieron añadir un águila á las armas de nuestra moneda, el duro no tuvo el mismo valor, sin embargo de que era el mismo; porque la moneda es como cualquier otro género de mercadería, que segun el aprecio que se hace de ella, vale más ó menos, y de aquí nacen las diferencias en los cambios.

La segunda observacion del Sr. Banqueri es que los prestamistas sabian ya que estaba prohibida la extraccion de moneda, ó debian saberlo. Sin embargo, yo sé de alguno que no lo sabia; porque como en ninguna parte lo está, y además se ven por toda Europa duros españoles, no será extraño que no lo supiesen. Pero aun suponiendo que lo sabian, ¿no se puede creer que pensarían tener facilidad para sacarlo en metálico? De otro modo, ¿cómo se reintegrarian? Se les obligaria á sacar mercancías españolas; ¿y dónde tendrían despacho estas mercancías? ¿No seria esto decirles: no se les permite á ustedes reintegrarse? Con este motivo responderé de paso al Sr. D. Marcial Lopez. Es cierto que los recursos se apuran dilapidándose el dinero, y aunque estuviéramos ricos en vez de estar miserables, no consentiria yo que la Nacion añadiera ni un solo cuarto á sus acreedores; pero si fuese mayor el bien que pudiera resultarle que el sacrificio que hacia, desde el momento lo aprobaria yo.

La tercera observacion se ha dirigido á los individuos de la comision, que parece al Sr. Banqueri que están más por lo que verbalmente han oido á uno de los interesados, que por el oficio del tesorero general y de los contadores del Crédito público. La comision lo ha leido todo, y todo lo ha tenido presente. El oficio del tesorero se reduce á los males que podrian resultar de la conduccion de los caudales por cuenta de la Nacion: ese inconveniente está ya salvado, y en todo lo demás conviene el tesorero general con la comision. Los contadores del Crédito público no entendieron la cuestion de que se trata, sin embargo de que dice el Sr. Banqueri que son personas inteligentes en la materia. Deben serlo, y yo creo que lo son; pero este punto no le entendieron; porque su informe versa sobre los inconvenientes que traerian los cambios, y aquí no se trata de operaciones mercantiles, sino de que el dinero que se les habla de dar en lo interior se les dé en las fronteras, siendo de su cuenta la conduccion, y solo se dice que á su salida no pagarán nada. Se ha dicho que esto es contrario á la Constitucion. Lo que seria contrario á la Constitucion y á la justicia, seria que á unas personas que creyeron poderle sacar, y en este concepto hicieron sus contratos, se les impidiese ahora su extraccion. Además que esto no es nuevo, pues los intereses de la deuda de Holanda hay que pagarlos en Holanda mismo; y si los convenios son más ó menos gravosos, es punto diferente, que no evita la necesidad de cumplirlos. España desde el descubrimiento de la América ha prohibido la extraccion de moneda, y á pesar de eso los duros han circulado por todas partes; y á no ser así, desgraciados nosotros, que hubiéramos tenido tal cúmulo de moneda, que hubiera destruido enteramente nuestra industria; pero de esto ya hablaremos algun día. Por consiguiente, las observaciones del Sr. Banqueri me parece que están destruidas; que la buena fé exige que se conceda esto, y que debemos por todos medios procurar sostener nuestro crédito, que está vacilante con las actuales ocurrencias de Europa.

El Sr. **PALAREA**: Señor, yo no puedo menos de repetir lo que ha dicho el Sr. Ochoa. Si se tratase de infringir los artículos del contrato, convengo con los señores de la comision en que nuestro crédito seria atacado; pero no se trata de faltar á ellos ni en un ápice, y en cumpliendo religiosamente lo que se ha prometido, nuestro crédito se irá consolidando. Pero vamos al dictámen de la comision.

¿Estaba prohibida la extraccion de moneda en España, ó no lo estaba? Si lo estaba, se propone la derogacion de una ley, y debe seguir los trámites que prescribe el Reglamento. No es derogacion, se dirá; es una dispensa á favor de estos individuos. Pues veamos si esta dispensa es útil á la Nacion, ó si, como se dice, es un deber el dispensarles de esta ley que está vigente, en atencion á que ellos nos han traído este metálico, y una de las condiciones es que se ha de pagar tambien en metálico. Aun en este caso, en cumpliéndoles esta condicion, parece que es una gracia el permitirles extraer la moneda, y entonces podrá considerarse como metal labrado, cuya extraccion nunca ha estado prohibida, y deberán pagar el tanto por ciento que pagaria aquel metal, sujetándose á las leyes que rigen en la materia. Por poco derecho que se imponga cuando se permita la extraccion de moneda, se ha de poner un 3 por 100; y siendo 620 millones los que se han de entregar, subirá cerca de 20 millones lo que pierda la Nacion.

Se me dirá que esta ley no regia cuando se hizo el contrato, y que la que regia era la de prohibicion. Ya he dicho precisamente poco hace, que no soy legista; pero me parece que aquella ley no era tan absoluta que no se permitiese la extraccion alguna vez con ciertas condiciones: pues las condiciones con que se permitia, á esas se sujetaron los prestamistas, porque las debieron tener presentes. Yo convengo en que se deben cumplir las condiciones con la mayor exactitud; pero creo que el darles una ganancia de 20 ó 30 millones es cosa digna de la más alta consideracion.

Yo juzgo que esto debe meditarse con mucho detenimiento, y no dejarnos llevar de la generosidad, que nos ha sido y es muy perjudicial. Está bien el ser generosos; pero generosidad que nos ha de causar males, no solo no la tengo por oportuna, sino que la llamo prodigalidad perniciosa. La Nacion está pobre, y debemos disputar hasta el último real; y no se trata de un millon ó dos, sino de 20, 30 ó 40.

Por tanto, mientras no se me convenza de que no hay ningun medio, sea que cuando se verificó el contrato estuviese tan absolutamente prohibida la extraccion de moneda que por ningun pretexto se permitia, á lo que yo responderé que á eso se sujetaron los prestamistas, ó sea que hubiese una ley que en algunos casos lo permitiese con ciertas condiciones, á las que entonces deben estar sujetos, por mi parte declaro que no há lugar á votar el dictámen de la comision, y que debe volver á ella para que le presente de nuevo.

El Sr. *Presidente* anunció que se suspendia la discusion de este negocio para que el Sr. Secretario encargado de la Gobernacion de la Península pudiese dar cuenta de un parte que el Gobierno habia recibido.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Por el correo de hoy se ha recibido un oficio del jefe político de Búrgos, incluyendo otro del comandante de las partidas de Lusitania.

Leeré lo que baste para que las Córtes se enteren del estado de este negocio (*Leyó*). A la primera noticia que tuvo S. M. el otro dia de este suceso nos mandó que tomásemos las medidas más eficaces para que se prendiese y castigase á los malvados. Ahora ha oído con satisfaccion que se ha deshecho esta reunion, y ha mirado con dolor la conducta de estos curas, en cuanto manifiesta no solo una malignidad muy marcada, contribuyendo á los inicuos planes de envolvernos en una guerra civil, sino su crasa ignorancia, pues no saben que nuestra santa religion es compatible con todas las formas de gobierno. Como este oficio se acaba de recibir, no puedo decir á las Córtes que se haya tomado hoy medida alguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: Las Córtes quedan enteradas del contenido de esos partes; pero no extrañará el Gobierno que las Córtes exciten su celo para que lo redoble más y más, y para que haga que esa cuchilla de que habla ese parte caiga pronto, y como es debido, sobre el cuello de los malvados que han tratado de perturbar la tranquilidad y de sumir á la Nacion en un abismo de males.

Continuó la discusion, y dijo

El Sr. **GASCO**: Yo diré ya muy poco, porque, en mi concepto, la cuestion está bastante desenvuelta y puesta en estado de que pueda recaer votacion sobre ella; sin embargo, abundando en las ideas que han manifestado los Sres. Ochoa y Palarea oponiéndose al dictámen de la comision, no puedo menos de hacerlo, contentándome con reproducir algunas de las observaciones que han hecho. En cuanto á la primera parte, que conspira al señalamiento de puntos para verificar los pagos, solo quisiera hacer una observacion, y es, si en el caso que sea necesario trasladar dinero de un punto á otro, y en el camino le asaltasen y se perdiese, seria de cuenta y riesgo de los prestamistas esta pérdida. Parece que no, sino que debia ser de cuenta y riesgo de la Nacion, mediante á que la condicion fué que se pagaria en cualquier punto de la Península.

En cuanto á la última parte, yo no puedo menos de repetir que no considero esto como aclaracion de una duda, sino como derogacion de una ley, en cuyo caso deberia seguir los trámites que la Constitucion previene para la formacion de las leyes; ó si no se la quiere dar este carácter se ha de considerar como una gracia, y no sé cuáles sean los motivos de utilidad pública que puedan dar lugar á ella, porque la obligacion es solo el cumplimiento del contrato. Y ¿hay alguna condicion en que esté estipulado que la saca del sobrante se haya de hacer de esta ó de la otra manera? Pues ¿á qué tomar conocimiento de una cosa que es obra de mucho tiempo?

El Crédito público ha manifestado el modo de que se les reintegre sin sufrir perjuicio; es decir, darles letras sobre cualquier punto de Europa, quedando de cuenta del Crédito público la pérdida del cambio. Por consiguiente, pueden cobrar este dinero sin tener que satisfacer nada á la Hacienda por la extraccion. La justicia, la buena fé y el decoro consisten en el cumplimiento del contrato, no en hacer más ni menos. Porque puede haber razones que autoricen la derogacion de esta ley; y quizá de la abundancia de dinero con que nos vimos inundados del Nuevo Mundo ha resultado la decadencia de nuestro comercio, industria y poblacion; mas estas serán razones que nos muevan á derogar esta ley

ó variarla; pero hoy está vigente, y es ley que debieron conocer esos interesados. Y por más que se quiera decir que en toda Europa está libre la extracción de dinero, á esta reflexión no se le puede dar tanto valor, porque esos señores, al hacer ese negocio, habrán tenido cuidado de consultar sus utilidades, y aunque se pondera lo que nos han favorecido, no doy tanta importancia á ese favor. Lo habrán hecho porque su interés estaba conforme con el nuestro. Nosotros tomamos el empréstito por una necesidad; ellos lo dieron por su interés. Se ha unido su interés y el nuestro: ni hay favor nuestro, ni de ellos. Si se tratase de un acto de generosidad, ninguna nación es más generosa que la nuestra; pero se trata de obras de justicia y del cumplimiento del contrato, y nada más. Mientras lo cumplamos, tendremos crédito, y éste irá en bonanza mientras cumplamos religiosamente nuestros pactos; y pues este fué reintegrarles su dinero en oro ó en plata en España, reintégrese; y si estuviese vigente la ley que imponga un tanto por ciento á la extracción del dinero, exijase, y si no, no. En todo caso, hágase con ellos como con los demás, sin hacer con ellos esta, que no es gracia ni dispensa, sino derogación de ley. No resulta que sobre este punto se haya oído al Gobierno, ni ha dicho nada el Sr. Secretario. Así, opino como los Sres. Ochoa y Palarea, que esto no está en el caso de aprobarse.

El Sr. **YANDIOLA**: Como de la comisión, contestaré á las dos objeciones de los Sres. Gasco y Palarea, que no han hecho más que repetir las que antes dijeron los Sres. Ochoa y Banqueri. La primera consiste en decir que lo que ahora se propone no estaba pactado; pero ante todo es menester observar que las contratas no solo deben cumplirse en todas partes, sino cumplirse con la mejor buena fé. Para proceder con método, pido que el Sr. Secretario se sirva leer el art. 13 del tratado primitivo. (*Lo leyó.*)

En ese artículo se ve que es condición implícita del contrato que el Gobierno español debe hacer por su parte, en cuanto no se perjudique á la Nación, todo lo que sea necesario para el mejor cumplimiento, y más favorable á los que entraron con ella en este empréstito. La comisión, pues, ha cumplido con su deber tratando de conciliar los intereses recíprocos y salvando todo gravámen á la Nación. El Secretario del Despacho ha adherido desde luego á su dictámen, creyéndolo arreglado. Por consiguiente, nada importa que no se hubiese pactado expresamente el punto donde debían pagarse los intereses, si circunstancias ulteriores exigen que su importe se entregue á los prestamistas en la frontera, ó en donde sea recíprocamente útil á estos y al Gobierno español. La franqueza, la buena fé, y acaso la generosidad, han sido siempre nuestra divisa; tanto más cuanto en esta ocasión ya he dicho que no podemos prescindir de lo que propone la comisión, si no queremos interpretar las cláusulas del tratado de un modo contrario al crédito nacional.

La segunda objeción de los señores preopinantes, que en mi concepto no deja de tener alguna fuerza, se reduce á que no habiéndose estipulado en el tratado la extracción de la moneda cuando se devolviese á los prestamistas, sería injusto eximirlos del pago de las contribuciones que las Cortes pudiesen imponer en caso de permitirlos. Convengo en que los contratantes debieron prever cuanto sostuviese ó mejorase su derecho, porque al fin el que olvida ó ignora lo que más le compete, en rigor debe sufrir las consecuencias. Pero hay dos reflexiones que hacer sobre este punto. Una es que casi en to-

das las naciones la exportación de la moneda es libre, como que no es más que una mercancía cualquiera, y nosotros, que tratamos de mejorar nuestra administración pública, es imposible que dejemos de acordarla, siguiendo los más luminosos principios de la economía política; y otra observación que salta á los ojos es que no estaría en el orden que una nación, socorrida con dinero en especie, al verificar su devolución no permitiese la salida al que se lo había prestado.

Pero se hace preciso que el Congreso entienda el verdadero estado de la cuestión del día. No se trata ya de pagar los intereses en París ó Londres, como solicitaron las casas prestamistas en un principio, sino de que se les sitúen en varios puntos de la frontera, eximiéndoseles del pago de los derechos que acaso se impondrán á la exportación. El dictámen del tesorero general y de la Junta del Crédito público recayó sobre la primera solicitud de los prestamistas, esto es, sobre el pago en Londres y París; y de aquí el haber hablado del cambio, de pérdidas, y de ese *mare magnum* de que muchos hablan y pocos entienden. La cuestión está reducida á si se les ha de permitir la extracción condonándoles los derechos en atención á que nos han prestado su dinero, y así se les ha de entregar en plazas que recíprocamente ofrezcan más ventajas, sobre lo cual no preveo inconveniente alguno, puesto que ellos, y no el Estado, han de satisfacer los gastos.

Concluiré contestando al Sr. Banqueri sobre lo que ha dicho en cuanto á que se determine solamente el pago del plazo que vence en Abril, y no se trate ahora de los sucesivos. El Sr. Banqueri no ha entendido la naturaleza de este negocio, ni se puede entender no elevándose sobre la esfera de los asuntos comunes. Los prestamistas necesitan saber desde ahora á dónde han de acudir los que han comprado las acciones para cobrar sus intereses, porque hay matrices originales de los cupones que han de comprobar la legitimidad del pago, y en vano el Gobierno dispondría que este primer vencimiento se satisficiera en París, si ellos no se allanaban, porque al cabo tenían derecho á no acceder á esto, si nosotros le tuviésemos para reservarnos el resolver sobre lo otro. Y entonces, ¿en qué apuros no se vería el Gobierno, luchando entre los sentimientos de exactitud en el cumplimiento de sus pactos y la imposibilidad de llenarlos? Así es que en cuantos empréstitos tengo á la vista, de los que por desgracia tanto se han repetido modernamente en Europa, ni uno solo hay en donde no se comprenda como punto esencial la designación de la época, sitio y términos del pago de los intereses á los accionistas. Repito que en materias de esta naturaleza la buena fé debe ser siempre la reguladora: que el interés recíproco es la base de toda negociación, tanto entre nación y nación como entre individuos particulares: que en la presente cuestión no solo deben considerarse nuestros intereses económicos, sino también los políticos, como ha dicho muy bien el Sr. Conde de Toreno; y finalmente, que por las reflexiones que van expuestas, debe el Congreso aprobar el dictámen de la comisión tal cual lo presenta.

El Sr. **TRAVER**: Para inteligencia de lo que acaba de indicar el Sr. Yandiola. Como el Gobierno ha visto que se le autoriza para resolver las dudas, presentó su dictámen la Junta del Crédito público, y el Gobierno le remite á las Cortes apoyándolo. La comisión añade además otra parte, que es la extracción de dinero sin pago de derechos, cosa de que no habla ni el dictámen de la Junta ni el Gobierno. Si el Gobierno ha sido oído por la comisión, no lo sé; pero es medida que no está compren-

dida en el expediente que remite el Gobierno, y por esto debe hablar la Secretaría ahora, para que así se fijen las ideas, no con otro motivo. Las Córtes resolverán lo que les parezca.

El Sr. Conde de **TORENO**: Aclararé esas dudas, y antes debo decir que la singular escrupulosidad de la Secretaría en este negocio hace su elogio, porque es preciso ilustrar á las Córtes. Las primeras condiciones que propusieron los prestamistas eran gravosas á la Nacion, porque querian que fuera á costa de la misma la conduccion y exportacion del dinero hasta París y Lóndres. Dieron su dictámen esas corporaciones, y el Ministro en aquella época se conformó con él. Pero habiendo variado los términos, y tratándose solo ahora de permitir la exportacion sin pago de derechos por las razones indicadas que no necesito repetir, no se ofrece dificultad alguna. El Sr. Secretario del Despacho tengo entendido que está de acuerdo con la comision, como ha dicho al principio, y la comision no hubiera procedido en esto sin oír y saber su dictámen. Podía haberse separado de él; pero no es así: han convenido unánimemente la comision y el Gobierno. No sé cómo pueda creerse que una comision del Congreso habia de proceder con poca detencion y ocultar cosa alguna. Doy las gracias al Sr. Traver porque con su rara escrupulosidad y celo particularísimo en este negocio facilita á la comision aclarar estas dudas, como aclarará las demás que se presenten.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Es preciso suponer que aquel dictámen efectivamente partia de otras bases. Hay dos cuestiones: primera, dónde ha de hacerse el pago; y segunda, si haciéndose en España puede permitirse la extraccion de la moneda sin pago de derechos. La Junta del Crédito público se opuso á que se hiciese el pago en París para lo sucesivo, corriendo con los gastos y demás. Esta pretension que tenian las prestamistas se les niega; y así, no debe tratarse de la primera cuestion, y solo insisto todavía en que las Córtes se sirvan determinar si siendo en cierto modo contra el contrato, podrá el Gobierno hacer en París el pago actual que debe verificarse en 1.º de Mayo, por las poderosas razones que he manifestado. En cuanto á la extraccion de moneda, mis principios son que nunca hubiera debido prohibirse. Convengo en que lo está, y las Córtes determinarán si la excepcion que se propone es conforme á las instituciones que rigen.

El Sr. **CALDERON**: Este es un contrato de buena fé, la cual no permite el menor engaño y perjuicio. El Gobierno le celebró, y las Córtes le aprobaron, ofreciendo pagar religiosamente los intereses estipulados. Es verdad que al tiempo de celebrarle habia ley que prohibia la extraccion de la moneda; pero ¿de qué serviria que se pagasen aquellos intereses á los prestamistas, si no se les permite su extraccion? Los intereses en este caso serian inútiles para ellos, y el Gobierno dejaria ilusorio el pago. Podrian negociar letras, no lo niego; podrian tambien extraer efectos; mas el precisarles á esto era precisarles á lo que no habian estipulado, y era comprometerles á sufrir quebrantos considerables, con que no contaron para resolverse á este negocio. Las letras tienen pérdida, y apenas encontrarían frutos que extraer sin otra mucho mayor; de que resultaria que no habiéndose expresado nada de esto en el contrato, ni pudiendo concebirse que entrase en la intencion de los contrayentes, se variarían sustancialísimamente la naturaleza del contrato y sus condiciones.

Ni se diga que habiendo ley que prohibia la extraccion de la moneda, se conformaron con ella en el hecho

mismo de no haber propuesto se suspendiese con ellos su observancia. Debían suponer que pactando el pago de intereses y su entrega en esta capital, solo se proponia la Nacion libertarse de la negociacion de letras y de otros riesgos y gastos consiguientes á ponerles el dinero en su país; pero de ningún modo que no pudiesen extraerlo por su cuenta, siendo este contrato aprobado por la misma Nacion. La buena fé, la naturaleza misma del contrato y la intencion y objeto de los que le celebraron, lleva embebida la condicion de que pudiesen extraer el dinero los prestamistas sin necesidad de un nuevo permiso.

A no ser así, ¿no era preciso confesar que se les permitia de un modo lo que se les negaba de otro? ¿No era preciso confesar que con una mano se les daba 12 de interés, que era lo estipulado, y que quitando 4 con la otra, quedaban en 8 los intereses que se pagaban? ¿Y no era, finalmente, preciso decir en este caso que se pagaba menos de lo contratado?

Yo no concibo tampoco qué perjuicio se sigue á la Nacion; ésta no paga más que lo que ofreció. Si recibiendo oro ó plata lo reducian los prestamistas á duros y en esto ganaban alguna suma, esta ganancia no provenia de perjuicio alguno que sufriese la Nacion, la cual solo habia pagado lo que debia, entregando monedas por todo su valor, y lejos de pesarle este lucro, debia alegrarse de que sin perjuicio suyo le tuviesen los prestamistas.

Si éstos hubiesen sufrido un robo ú otro quebranto en la negociacion y extraccion, ¿no seria de su cargo? Pues si estaban sujetos al riesgo, y si hacian esta segunda operacion por su cuenta, ¿no era justo que percibiesen el interés?

Cualquiera ley por la cual se impusiese alguna suma al dinero que se extrae, seria posterior al contrato y no podria tener efecto retroactivo.

Ni es fácil que se establezca semejante ley: ella seria contraria á la política y al interés de la Nacion, que solo debe procurar éntre el dinero por otros medios de industria y comercio, y no coartar la libertad de hacerle con el dinero, que no es más que una mercancía. Las Córtes se han ocupado y ocuparán en este y otros proyectos no menos interesantes, y nunca se tendrá la debilidad de adoptar un medio tan injusto.

El Gobierno ha pensado del mismo modo, y su dictámen me animo á seguirle, tanto más cuanto además de dar la Nacion un testimonio de buena fé, le da tambien de equidad y justicia.»

El Sr. *Cano Manuel* preguntó si habia solicitud de los prestamistas para que se les permitiese extraer la moneda de España. Contestó el Sr. Conde de *Toreno* que la solicitud de los prestamistas era que el Gobierno pudiese este dinero en París ó en Lóndres, y que ahora se decia que fuese en el pueblo de la Península en que se conviniese.

El Sr. **VERDÚ**: Como no soy comerciante, no sé qué quiere decir daño en el comercio. Porque al hacerse ese préstamo se dijo que el daño seria de los prestamistas, y en esta palabra *daño* podian entenderse las pérdidas del cambio y demás.

El Sr. Conde de **TORENO**: Aquí no hay giro de letras, sino que lo que el Gobierno debe pagar en Madrid puede pagarlo en otra parte; y como el Gobierno puede tener más dinero en Cataluña ó en otra provincia, se dice «donde más convenga.» La conduccion será á costa de los prestamistas, y la extraccion libre de derechos.»

El Sr. *Verdú* dijo que lo que preguntaba era si en el daño entraban estos perjuicios. Contestó el Sr. *Oliver*, como individuo de la comision, que los prestamistas habian pedido que se les pagase en París ó en Lóndres, libre de derechos, y que la comision solo habia consentido en que fuese libre de derechos. El Sr. *Cano Manuel* manifestó que habia preguntado si habia reclamacion por escrito. A lo que contestó el Sr. *Oliver* que en efecto habia reclamacion por escrito. Repuso el Sr. *Cano Manuel* que lo que pidieron por escrito fué que se les pagase en París, y esto se negó. Replicó el Sr. *Oliver* que para darles el dinero en París era menester llevarlo. Añadió que en cuanto al daño de que habla el Sr. *Verdú*, no lo habia, pues en siendo libre la extraccion de dinero, valdrá más, y este mayor valor quedaria á favor de los españoles, en vez que ahora quedaba á favor de los contrabandistas, y que el que tuviese 100 duros, si se podian sacar de España, pediria 21 rs. por cada uno, y esto quedaria á favor de la Nacion. El Sr. *Gasco* preguntó si al trasladarse el dinero de un punto á otro se perdía, de quién seria el riesgo y quién pagaria esta pérdida. El Sr. Conde de *Toreno* pidió que se aprobase ó reprobase el dictámen. Añadió que las Córtes no trataban más que de permitir la extraccion, pues lo demás era de cuenta del Gobierno, quien haria con los prestamistas los convenios necesarios. El Sr. *Ramos Arispe* expuso que pudiera decirse «donde mutuamente se convenga,» porque diciéndose «donde más convenga á los prestamistas,» se les daba mucha preponderancia y se obligaba demasiado al Gobierno. El Sr. Conde de *Toreno* contestó que la comision no tenia inconveniente en que se pusiese como decia el Sr. *Ramos Arispe*.

El Sr. **PALAREA**: Para evitar toda duda y proceder con la mayor buena fé, y evitar que mañana, si fuese robada alguna cantidad, viniesen los prestamistas reclamándola, puesto que está convenida la comision, pido se añada «que el riesgo de conduccion sea de los prestamistas.»

El Sr. **RAMOS ARISPE**: No diciendo el contrato dónde ha de hacerse el pago, y estando en Madrid el Crédito público, que es el que ha de ajustar esas cuentas, parece que en Madrid debia pagarse. Ahora se dice que en un punto de la frontera, ó en Vizcaya ó Barcelona; y como de aquí á Barcelona puede haber riesgo en la conduccion, me parece debe admitirse á discusion la proposicion del Sr. *Palarea*.

El Sr. Conde de **TORENO**: La conduccion será á costa de los prestamistas. En cuanto al riesgo, no me opongo á que se diga lo que se propone. Pero debe saberse el estado en que estamos: se les pide que den adelantado el mes de Mayo, porque no hay dinero en la Tesorería, y el Ministro de Hacienda les ha rogado adelanten algo. En cuanto al riesgo, aunque ellos tendrán cuidado, si se sueltan por ahí los guerrilleros, como el cura Merino ahora, no sé á dónde pueden llegar los riesgos. Esto se arreglará por convenio entre el Gobierno y los prestamistas. Si ponemos triquiñuelas como en un pleito de lugar, ¿qué ha de suceder? Hablemos como legisladores y hombres que entendemos de estos negocios, y que tenemos á nuestro cargo, no solo la suerte de España, sino los intereses de Europa, que tiene puestos en nosotros sus ojos. Permítaseme esta digresion, porque me intereso en nuestra opinion.»

Se declaró suficientemente discutido, y fué aprobado por partes el dictámen que proponia la comision.

En seguida se dió cuenta del que sigue:

«La comision de Poderes ha examinado los del señor D. Joaquin de Oses y Alzúa, Diputado electo por la provincia de Cuba, como tambien el acta de eleccion. De entrambos documentos consta haber recaido el nombramiento en persona que está ejerciendo cargo público eclesiástico en aquella provincia, por ser Arzobispo en ella el Sr. Oses, y esta circunstancia ofrece la duda de si nos hallamos en el caso del art. 97 de la Constitucion, duda que ha promovido la delicadeza del mismo interesado.

La comision, habiendo meditado muy detenidamente sobre el referido artículo, opina que su contexto es aplicable al caso en cuestion.

A más de la jurisdiccion inherente al obispado, que protege la Constitucion en su art. 12, disfrutaban los Prelados eclesiásticos la correspondiente al fuero de que trata el 249. La presentacion para las prelacías es atribucion de S. M., prévia consulta del Consejo de Estado; y aunque segun nuestra actual disciplina debe recaer la confirmacion de Su Santidad, no por eso dejan de reputarse como de provision del Gobierno, al cual toca tambien exigir del agraciado, á la toma de posesion, el juramento que prescribe el art. 374. Siendo, pues, cargo público, y cargo para el cual nombra el Gobierno, la comision es de parecer hallarse comprendido en el espíritu del mencionado art. 97, que se propuso dar á las elecciones la más plena libertad, con total independencia del influjo del Gobierno. Por todo lo cual juzga la comision que no deben aprobarse los poderes del Sr. Oses, y si procederse á la admision, ó más bien, llamamiento del Diputado suplente. Las Córtes, sin embargo, resolverán lo que estimen más justo.»

El Sr. *Dolarea* se opuso á este dictámen, recordando el ejemplo del Sr. Obispo de Pamplona, que fué Diputado por Navarra en las Córtes ordinarias.

El Sr. **GARELI**: Por lo que hace á la actual legislatura, me parece que los tres Sres. Obispos que ejercen el cargo de Diputado lo son por sus provincias respectivas, no por aquellas en que tienen la silla episcopal. En cuanto al caso á que se refiere el señor preopinante, del Rdo. Obispo que fué de Pamplona, si mal no me acuerdo, las disposiciones de aquel entonces recayeron, no sobre la calidad de la provincia ó del domicilio, sino sobre la detencion larga que creo hizo en Mallorca, puesto que su eleccion, entiendo, habia sido por Galicia, como provincia de su nacimiento.»

El Sr. *Dolarea* dijo que era por Navarra, y el señor *Rey* insistió en que era por Galicia.

El Sr. **GARELI**: Prescindo enteramente del hecho: á la comision de Poderes se han pasado los que remite la isla de Cuba, y con la Constitucion en la mano ha examinado este punto y ha dado un parecer que cree muy arreglado á su letra y espíritu. Si hay otra cosa en contrario, no consta á la comision.

El Sr. **GIRALDO**: No se ha tratado este punto en las Córtes extraordinarias ni en las ordinarias: es un caso nuevo que se propone á la deliberacion del Congreso por la justa y laudable delicadeza del Sr. Arzobispo de Cuba. La admision en las Córtes ordinarias del Rdo. Obispo de Pamplona no decide esta cuestion, como ha dicho el señor *Dolarea*, ni tampoco el estar sentados en el Congreso los Sres. Obispos que tan dignamente desempeñan el cargo de Diputados; porque la duda que se suscitó para la aprobacion de los poderes del Sr. Obispo de Pamplona, fué sobre si podia ser Diputado por Navarra en las Córtes ordinarias, habiendo sido nombrado por Galicia

para las extraordinarias; y aunque no concurrió por hallarse enfermo en Mallorca, no renunció el cargo ni se llamó al suplente: esta fué la disputa en aquella época, y ni aun por incidente se tocó la duda del día: las Actas responderán de esta verdad, y los Sres. Diputados que lo fueron de las ordinarias podrán enmendarme si me equivoque. Los actuales Sres. Obispos han sido nombrados por las provincias de su nacimiento, y no por las de su residencia como Obispos.

El caso es nuevo, y se trata de declarar si el Sr. Arzobispo de Cuba puede ser nombrado Diputado por la provincia en que ejerce su cargo de Obispo. El art. 97 de la Constitucion es terminante. «Ningun empleado público, dice, nombrado por el Gobierno, podrá ser elegido Diputado de Córtes por la provincia en que ejerce su cargo.» El objeto de esta determinacion es bien claro, pues nadie puede dudar que se trató de evitar que el influjo de la autoridad y las insinuaciones del poder impidiesen que las elecciones se hiciesen con toda libertad. Con que debiendo ser tenidos por empleados públicos nombrados por el Gobierno los Sres. Obispos, y siendo el influjo de su autoridad y poder superior á los demás empleados, no pueden ser elegidos Diputados por las provincias en que ejercen sus cargos.

Me parece que no ofendo la alta dignidad y sagrado carácter de los Obispos teniéndolos por empleados públicos nombrados por el Gobierno, pues aunque veo en ellos los sucesores de los Apóstoles, y obtienen las Bulas de confirmacion de la Santa Sede para el ejercicio de la potestad espiritual, veo tambien que ejercen una jurisdiccion temporal externa, y que su nombramiento (llámese enhorabuena presentacion) se hace por el Rey á consulta del Consejo de Estado, como se ejecuta para todas las magistraturas. ¿Y su influjo será inferior al de los jefes políticos, capitanes generales y demás empleados? Seamos francos, señores, y conozcamos que nadie tiene ni más influjo ni más medios de ponerlo en ejercicio que un Obispo, porque no hay pueblo en donde no tenga súbditos y agraciados ó que esperen serlo: están, pues, comprendidos, en mi concepto, en el art. 97 de la Constitucion, y así debe declararse por punto general, aprobando el dictámen de la comision de Poderes con respecto á la duda que ha ofrecido el Sr. Arzobispo de Cuba.

El Sr. **CORTÉS**: El art. 97 de la Constitucion dice: «Ningun empleado público nombrado por el Gobierno.» A mí me parece que no nombra el Rey á los Obispos: si no estoy equivocado, los presenta, mas no los nombra. El art. 170, facultad 6.ª del Rey, dice (*Leyó*). Por consiguiente, con respecto á los Obispos, el Rey no tiene que hacer otra cosa más que presentar, pero no nombrar.

El Sr. **GIRALDO**: Para aclarar un hecho. Como ha dicho el Sr. Cortés esas palabras de «no nombrado, y solo presentado por el Rey,» quiero saber si Su Santidad puede enviar aquí un Obispo sin ser antes presentado por S. M.: esta es la primera cosa. Segunda: si los Obispos que tienen Bulas para ser consagrados no pasan primero estas Bulas antes por la Cámara, y ahora por el Consejo de Estado, y si antes de la Constitucion no prestaban todos los Obispos juramento de obediencia y fidelidad al Gobierno.

El Sr. **CEPERO**: Señor, el único argumento que se ha presentado contra el dictámen de la comision, es el hecho que ha citado el Sr. Dolarea en las Córtes del año de 14, acerca del Rdo. Obispo de Pamplona, y digo que no tiene fuerza alguna. Yo me acuerdo que la comision

dió redondamente su dictámen de que no debian ser admitidos los poderes. No tengo bien presentes todas las razones en que apoyaron los señores de la comision su dictámen; pero estoy seguro de que era negativo y de que hubo sobre ello una discusion que duró, si no me engaño, tres dias. No sé si el Sr. Dolarea se acordará como me acuerdo yo, de que S. S. impugnó tambien entonces el dictámen de la comision; y aunque éste al fin fué reprobado, y el Sr. Obispo de Pamplona entró en las Córtes y fué Diputado, como todos los señores lo saben, no lo fué por dictámen de la comision, sino por una mayoría de votos más que de razones. Notorio es que los señores que entonces tenian la fuerza numérica en las Córtes tramaban ya el plan de trastorno que al cabo consiguieron, y que nos han revelado 69 de ellos en la representacion que dirigieron á S. M. Así que, sin entrometerme en el caso presente, me limito solo á asegurar á las Córtes que el hecho citado por el Sr. Dolarea no puede ni debe servir de ejemplo: y para el mayor convencimiento de la verdad, suplico que aunque se detenga la resolucion de este expediente, se busque en la Secretaria, y se verá cómo parte de esos mismos principios esta discusion.

El Sr. **ESPIGA**: Si fuera esta la primera vez que se presenta este asunto á la discusion de las Córtes, no tendría yo mucha dificultad en aprobar el dictámen de la comision; pero habiéndose discutido ya en las Córtes extraordinarias, y aprobado en las ordinarias del año 13 los poderes del Sr. Obispo de Almería, Diputado por la provincia de Granada, sin embargo de pertenecer á esta provincia la residencia de dicho Sr. Obispo, debe resultar necesariamente que ó no se ha de aprobar el dictámen de la comision, ó si se aprueba, la resolucion estará en contradiccion con la de las ordinarias del año 13. Por otra parte, si se aprueba el dictámen se deduce necesariamente que deben salir del Congreso todos los dignidades, canónigos y demás eclesiásticos que tengan nombramiento del Gobierno y que hayan sido elegidos Diputados por las mismas provincias en donde tienen su residencia; porque si bien el Sr. Giraldo se ha empeñado en probar que hay en los Obispos la circunstancia particular de ejercer autoridad y jurisdiccion, yo no veo que en el artículo de la Constitucion se haga esta diferencia, y observo que se excluye generalmente á los que tengan empleo de nombramiento del Gobierno.

El Sr. **RAMOS ARISPE**: En cuanto á los hechos que se han citado, nada quiero decir: hay quien los entienda y haga una justa aplicacion de ellos. El motivo más justo que á mi juicio ha tenido la comision para presentar ese dictámen, es el que ha indicado el Sr. Garelí, á saber: la influencia que los muy Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos ejercen en el territorio, y principalmente en las capitales de sus diócesis. Estas altas dignidades de la Iglesia, y aun sus vicarios generales, tienen y ejercen una verdadera jurisdiccion externa sobre sus fieles, que muchas veces es mista y aun puramente civil, y por esta razon tienen indudablemente aun mayor influencia que los empleados civiles. Suscitándose, pues, alguna duda sobre si en el artículo constitucional bajo el nombre de empleado público se entiende un Arzobispo, la comision opina que siendo la causa de excluir á los empleados públicos del derecho pasivo de eleccion la influencia que por sus empleos tienen en el territorio de su residencia, y teniendo el Arzobispo, por razon del suyo, igual y aun mayor influencia, está comprendido en el artículo.

Por lo demás, yo soy de opinion que ni los canóni-

gos ni los curas se hallan en igual caso, pues es cierto que no ejercen esa jurisdiccion externa y que la tal cual influencia que gozan no se extiende más allá del pueblo en que residen, y no á toda la provincia. En Cádiz se presentó un caso sobre el Arzobispo de Santiago ú otro de Galicia, y á lo que me acuerdo, el Sr. Argüelles quiso darle extension á los curas y canónigos; me opuse, y la cuestion quedó indecisa. Las Córtes ahora resolverán en cuanto al dictámen de la comision, limitado á un caso particular, lo que crean más arreglado á la Consitucion.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Muy poco tengo que decir. No solamente se debe considerar á los Sres. Obispos revestidos de la autoridad espiritual ó eclesiástica, sino tambien en clase de jueces que ejercen autoridad civil y criminal en el clero, y bajo de este concepto los juzgo excluidos de poder ejercer el cargo de Diputados por la provincia en donde residen. En el decreto adicional á la ley de la libertad de imprenta, que decretaron las Córtes generales y extraordinarias en 10 de Junio de 1813, se estableció que si los Rdos. Obispos publicaban alguna pastoral contra la Constitucion ó las leyes, conociera de sus delitos el Supremo Tribunal de Justicia, porque se les consideraba como magistrados de las Audiencias, puesto que son jueces superiores provinciales del clero por ejercer autoridad en las causas civiles y criminales; y así como las causas criminales de los magistrados de las Audiencias pertenecen al conocimiento del Tribunal Supremo de Justicia, así tambien las de los Obispos. Y no hay más que leer el decreto citado, y se verá que partimos del mismo principio. Por consiguiente, apruebo el dictámen de la comision; y en cuanto á lo demás que se ha dicho de los curas, no tiene conexion ninguna con esto.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y fué aprobado el dictámen de la comision.

Se leyó la siguiente adicion del Sr. Palarea al dictámen aprobado de la comision de Hacienda:

«Pido que en el dictámen de la comision de Hacienda, despues de las palabras «siendo á costa de ellos los

gastos de conduccion,» se añada «y de su riesgo.» No fué admitida á discusion.

El Sr. Arrieta presentó la siguiente proposicion, que se tuvo por de primera lectura:

«Estando prevenido por el art. 97 de la Constitucion política de la Monarquía española que ningun empleado público de ella pueda ser nombrado Diputado á Córtes por la provincia en que ejerce su empleo, y debiéndose considerar como empleados públicos todos los Arzobispos, Obispos, canónigos, prebendados, curas párrocos y cuantos eclesiásticos estén afectos al servicio de cualquiera iglesia del Estado, puesto que éste les paga por los respectivos servicios que en su clase le hacen, lo mismo que á los demás empleados civiles, pido á las Córtes que declaren aplicable y extensivo á todos los referidos eclesiásticos el art. 97 de la Constitucion, y que en lo sucesivo ninguno pueda ser nombrado Diputado á Córtes por la provincia en que se halle empleado, y sí solo por la de su naturaleza.»

El Sr. *Presidente* recordó que estaba señalada para el dia siguiente la discusion de la ley constitutiva del ejército, y manifestó que siendo varios los asuntos urgentísimos que habia que despachar, y estando aún pendiente el negocio de los señoríos, faltando todavía que hablar 18 Sres, Diputados que tenian pedida la palabra, excitaba el celo de todos á fin de que concurriesen á las sesiones de modo que pudieran empezarse á las diez.

Los Sres. Conde de *Toreno* y *Sancho* hicieron presente que, estando ya bastante ilustrada la cuestion sobre señoríos, podria declararse discutida, á cuyo fin renunciaban la palabra si el Congreso resolvía hacer esta pregunta. Se opusieron á ello los Sres. *Palarea*, *Romero Alpuente* y *La-Santa*, recordando el acuerdo que habian hecho las Córtes al principiar esta discusion y el Sr. *Presidente* anunció que mañana á primera hora se resolveria sobre el particular.

Se levantó la sesion.